LA SOBERANIA REAL DEL S.R D. FERNANDO VII, VINDICADA.

Conferencia cuarta.

Eclesiástico. Continuando el discurso que quedó interrumpido en nuestra anterior Conferencia, espero me diga el señor Diputado, si el rey Witiza fué ó no, *tirano*: es un problema, como el de la cuadratura del círculo, determinar la vida política de este rey Godo. ¿Y cómo se aventura á caracterizar á todos los Monarcas de *tiranos* con desdoro de la *Soberania Real* de nuestro amado Fernando VII? ¡O manes ilustres de tantos Monarcas que honraron la magestuosa Ibéria, ó bien semejantes á Tito, ó bien iguales á Trajano, ó bien imitadores de Constantino, aunque algunos no fueron ni Titos, ni Trajanos, ni Constantinos! Sombras augustas, ocultaos, preferid antes las lúgubres tinieblas que ahora os rodean, que aparecer avergonzadas al oír los altisonantes y denigrativos epitetos, que los jactanciosos revolucionarios españoles dan á los reyes, ornamento de la pátria como de la especie humana. Tal arrogancia, tal vilipendio, tan vil abatimiento se vió en 1820 con las voces pavorosas que, retumbando en el cóncavo de los altos montes, se extendieron por las llanuras de uno á otro mar de la grande Hespéria. No se oyó mas: que *tiranos*, y *tirania*: no se exageró mas que *déspotas* y *despotismo*: no se predicó mas que *abajo el absolutismo*: acabó la *arbitrariedad* escandalosa.... Se horrorizó la España al leer el *magnífico* decreto de nuestras córtes generales y estraordinarias de 14 de marzo de 1812: ¿y qué decia?

Cayó para siempre el régimen arbitrario del anterior gobierno, abriendo un largo campo á las esperanzas de la Nacion. ¿Y quién le abrió? los Diputados revolucionarios que, como otros ambiciosos Sylas, se propusieron por premio quien esclavizaria su pátria Roma!

Alcibiades, ¿cómo logró armar los pueblos todos de la Jónia contra su comun pátria Atenas, cuando ésta se veía mas comprometida por la guerra del Peloponeso? Él hizo ver á los Griegos que el mérito era un delito en Atenas para el supremo Magistrado, probándolo con la sentencia fulminada contra su persona. Así sedujo á los pueblos, los armó contra su gobierno, y llevó sus armas hasta las mismas puertas de Atenas haciendose fuerte en Dedelia. La Atica toda se convierte en un páramo: sus hermosas campiñas se ven taladas: las ciudades quedan desiertas. Los incautos Atenienses caen en fin en el lazo preparado por Alcibiades, mudan su gobierno, se ponen en manos de cuatrocientos *diputados*, usurpan éstos un poder *absoluto*, hacen disolver el antíguo senado, echan por tierra todas las leyes pátrias, forman unas nuevas para *reformar* la república. Atenas por estos medios vino á recibir las cadenas de los Lacedemonios, sus mas crueles rivales; y España las recibió de aquellos mismos, que se proclamaban sus libertadores, sus redentores, sus salvadores: ¿mas qué libertadores? ¿qué redentores? ¿qué salvadores? Yo diria, opresores crueles é inhumanos, que iban á encadenarnos al carro de su prepotencia y tiranía, no obstante que vociferaban con audácia y arrojo temerario: los reyes son unos *tiranos*, y unos *déspotas*. . . Enmudeced, atrevidos é insolentes: ¿asi cubrís de infamia y deshonor á los progenitores ilustres de nuestro adorado Fernando VII.? ¿no hubo un solo monarca español que no fuese *tirano*? ¿asi degradais, asi envileceis, asi deshonrais la augusta ascendencia de nuestros soberanos?

Un juicioso apologista de nuestra monarquía así habla con referencia al inmortal rey el señor don Cárlos III. "Tomemos, dice, por comparacion á nuestra España, y diga el

mas obstinado jacobino, si al morir el buen Cárlos III. no estaba mil veces mas bien gobernada la España, que en todos los tiempos de la caballeresca feudalidad. La emigracion á las colónias, la espulsion de los moriscos, la concurrencia de la Francia y la Inglaterra en todas las ventajas del comercio y de la industria, algunos errores capitales cometidos en la legislacion económica, las sangrientas, largas y dispendiosas guerras sostenidas contra las provincias sublevadas, ya de Holanda, ya de Portugál, ya de Cataluña, la medio cívil y medio extrangera que ocasionó la de sucesion de Felipe V, y otras mil causas que pudieran añadirse, habrian disminuido algo su poblacion, menoscabado su industria, y reducido su comércio, aunque no tanto como lo han exagerado algunos economistas: por lo que es el gobierno en sí mismo, es menester ser ciegos para no conocer que en el reinado de Cárlos III. el de España, era en general mas sábio, justo y regular que lo habia sido desde el origen de la Monarquía. La feudalidad casi destruida en sus mas perjudiciales privilegios: el órden judiciario reducido á un sistema bien entendido y graduado: la hacienda pública sacada de entre las manos de los antíguos asentistas: las contribuciones variadas y repartidas con proporcional igualdad: un ejército tambien disciplinado como los que entonces pasaban por los mejores del mundo; una marina poderosa, envidia y terror de la misma Inglaterra: un comercio bastante activo y útil con nuestras inmensas colónias: la industria fomentada: la agricultura en aumento: leyes excelentes para darla nuevo impulso: caminos magníficos: canales empezados: obras públicas de todas clases: el buen gusto literário renaciendo y dando ya frutos ópimos: y tantas otras ventajas de que con dolor nos recordamos los que en nuestros dias las hemos visto desaparecer como el humo, presentaban al mundo el hermoso espectáculo de una nacion, que convalecida de sus pasadas dolencias empezaba á dar muestras de vigor y robustéz. ¿Las voces pues de *tirano* y *tirania*, que resonaron en el cóncavo del salon

de córtes en el momento que se reinstalaron en doña María de Aragon, pueden aplicarse al magestuoso Cárlos III, para cuya inmortal memoria parece que no son bastantes los mármoles y duros bronces que nunca acaban? ¡qué impresion tan profunda como dolorosa no haria tan triste y pavoroso eco al llegar á los régios oidos de su gloriosísimo nieto el señor don Fernando VII!!!

Diputado. ¿Y por qué habia de estremecerse? ¿Ignora por ventura que el *absolutismo* engendra la *arbitrariedad*, y de ambos son hijos legítimos la *tirania* y *despotismo*?

Eclesiástico. ¡Qué error tan descomunal como grosero! un rey por *absoluto*, no es *arbitrario*, ni *tirano*, ni *déspota.* El señor don Fernando VII. es Rey *absoluto*, y no lo puede todo: asi como *Dios* es el *absoluto* por esencia, y es limitado en cuanto á lo malo, al pecado, al vicio, á la perversidad. Cuando se dice que un Rey es *absoluto*, solo indica, que no está sujeto á representacion popular, pero está sujeto á la ley eterna de *Dios*, á su conciencia, á las leyes fundamentales del reino.

Hablando sobre los reyes de Leon y de Castilla, dice un historiador: "No podian olvidar, antes tuvieron en todo tiempo presente aquella importante máxima, que el príncipe no ha de gobernar arbitráriamente ni con fueros de señor, sino como padre ó administrador y tutor de los pueblos: que la moderacion y la prudencia es la que conserva los impérios: y que no pueden ser durables, antes corren gran peligro los que se apoyan en la violencia y tirania: y que no hay Monarca tan felíz y tan favorecido de la naturaleza que poséa con perfeccion el dificil arte de reinar, ni tan sábio y avisado que se prometa siempre el acierto." ¿Ve, el señor diputado, cómo deben gobernar los reyes de España? No deben *gobernar arbitráriamente, ni con fueros de señor, sino como padre ó administrador y tutor de los pueblos.* ¡Palabras que con vivos colores forman el cuadro glorioso del reinado del señor don Fernando VII, y que ennoblecen magestuosamente la *Soberania Real*! Yo desafio á todos los diputados

de las córtes de España, y á sus míseros adeptos, ofreciendoles cantar una pública palinódia, para que me convenzan á creer que el retrato de nuestro buen Soberano es de un *tirano*, y no de un amoroso padre de sus vasallos. ¡Qué bellas providencias! ¡qué órdenes tan discretas! ¡qué decretos tan juiciosos! y todo encaminado á la pública y eterna prosperidad del reino. Quien así obra no es *tirano*, ni *déspota*: no obstante de ser Rey *absoluto*. ¡Y qué estraño! adonde quiera que dirija sus ojos nuestro amado Fernando, halla sentencias con imborrables carácteres de buen gobierno, que esculpió en su espíritu verdaderamente régio y generoso: no sentencias de los Licurgos y Solones, ni de los Monarcas de la Grécia, que las observaron, sino de los legisladores de nuestra misma nacion.

El Concilio IV. de Toledo, convocado por el rey Godo Sisenando en el año seiscientos treinta y tres, y al que asistieron seis metropolitanos, cincuenta y seis obispos, y siete diputados de ausentes, concilio á saber nacional de España, y de grande autoridad, rogó al rey Sisenando, que estaba presente, y encargó á sus sucesores, á que procediesen con piedad, justicia y moderacion, declarando que si alguno de los reyes sucesores sin respetar las leyes, tratasen á sus vasallos con *tirania*, seria anatematizado por Jesucristo, y separado y juzgado por *Dios*.

La ley 8.a del *Fuero Juzgo*, sobre el gobierno paternal de los príncipes dice "Todas las cosas que son comunales, debelas guardar con amor de toda la tierra; las que son de cada uno defender humildosamente: que toda la universidad de la gientre lo hayan por *padre*, é cada uno lo haya por señor: é asi lo amen los grandes, é lo teman los pequeños, é los menores: en tal manera, que nengono non haya dubda de lo servir: é todos se metan á ventura de morte por so amor." El señor don Fernando VII. bebió sin duda el nectar precioso de estas saludables máximas, que todos los príncipes del universo debian grabar en el fondo de su corazon, pues su reinado pacífico

y humano: es como lo desea el gran libro del *Fuero Juzgo*. Asi es como honra su *Soberanía Real*, que tanto envilecieron unos ciegos entusiástas, necios oligargas, y lycios frenéticos de nuestras córtes, por su demagógia risible y escandalosa. ¡No perdamos de vista los primeros monumentos de nuestra sábia legislacion.

En la ley 2.a del IV. concilio de Toledo (*Fuero Juzgo*) se dice: " Los príncipes deben ser de la fé cristiana, é deben na defender del enganno de los Judios, é del tuerto de los heréges, é deben ser en os juicios muy mansos, é moy piadosos, é deben ser de moy bona vida, é deben ser de bon seso, é deben ser mays escasos que gastadores; non deben tomar nengona cosa por forza de los sometidos: nen nengono otorgamento de sos cosas: cá se lo feciren, aquelas cosas non deben ser de sos fiar; nen las deben partir, mas fincar en ó regno... E todo home ante que debe ser rey, antes que reciba el regno, debe facer sacramento que garde esta ley en todas cosas, é que la compla, é depois que lo prometise ante los obispos de Dios, en nengona manera non asme de quebrantar el juramento; cá debe temer la sentenza que dijo Dios, *non te perjures en ó mio nome, ne ensuciarás el nome de to* Dios. En otro lugar diz, *non tomarás el nome de to* Dios *en vano, cá aquel que lo toma en vano; non lo ten* Dios *por sen culpa.* En otro lugar diz, *maldito es todo home que jura mentira en ó neme de so señor* Dios. ¡Qué leccion para los reyes! ¡mas si todos son *tiranos*! ¡todos *inhumanos*! ¡todos *crueles*! ¡todos *feroces*, *todos panteras* que beben sedientas la sangre de sus vasallos! ¡A señor Diputado! El monarca español que registra el código que dirige sus operaciones, no puede ser tirano; porque una voz imperiosa que sale de los mudos caráteres, le dice con tono irresistible: ¡O *soberanos*! *haced la felicidad y no la ruina de vuestros vasallos.* ¿Y no es esta la obligacion de un rey?

Ley 1.a del concilio VII. de Toledo, en el *Fuero Juzgo* = En esta ley, se dice, como deben ser elegidos los príncipes, é

que "las cosas que elos ganan, deben fincar al regno: cá los *res* son dichos *res*, porque regnan, é el regno es chamado *regno* por el rey: é así como los *res* son dichos del *regnar*: así el *regno* es dicho de los *res*, é así como el sacerdote es dicho de sacrificar, así el *rey* es dicho de reinar piadosamentre, mas aquel no regna piadosamentre que non garda misericordia. Doncas faciendo derecho el rey, debe haber nomen de rey, cas los antiguos dicen tal proverbio: *rey serás se derecho feceres, é se non feceres derecho non serás rey.* Onde el rey debe haber duas virtudes en sí, maormente justiza é verdade, é por sí cada una destas, cá la justiza ha la verdade consigo, demas es loado el rey por piedade." ¿Qué monarca de nuestra gran nacion podrá desentenderse de los vínculos estrechos que su augusta dignidad le une á la clemencia, á la piedad, al órden, á la paz, y á la eterna felicidad de sus pueblos? ¿Ha de ser mas imperioso en su corazon el falso brillo de la *tiraaía*, los encantos seductores de la dominacion prepotente y odiosa, que los momentos preciosos de ventura y gloria, que corona á un monarca, cuando vé al rededor de su trono postrados á sus tiernos vasallos, y con los brazos levantados al cielo, bendiciendo al autor de su prosperidad y lisongera alegria? Escena que nunca vieron los Dionisios de Siracusa, ni los 30 tiranos, que esclavizaron á la mísera Aténas. Algunos de nuestros monarcas la vieron, porque abrazaron la sábia legislacion que prescribe....

Una ley del rey Godo Recesvinto decia: "Tengan presente mis sucesores, que les obliga estrechamente su dignidad á gobernar con solicitud, á obrar con moderacion, á juzgar con justicia, á perdonar con facilidad, á exigir con parsimónia, y á conservar con fidelidad como algunos de los que nos han precedido en el trono: siguiendo los impulsos de la divina inspiracion, dispusimos leyes que refrenen á los príncipes, como ya se dispusieron para los súbditos, y asi mandamos en nombre de Dios á nosotros mis-

mos; y á todos nuestros sucesores ::: se observe en adelante con la mayor veneracion y respeto. . ." Vean nuestros Diputados si los soberanos españoles son *tiranos*: hay leyes godas que refrenan nuestros príncipes: hay leyes para que nuestros monarcas no sean tiranos.

Diputado. Está prescrito, mas no ejecutado.

Eclesiástico. ¿Y por todos? ¿los estravíos de un Enrique IV. los vimos en el grande Recaredo? ¿los vimos en el religioso Wamba? ¿los vimos en el católico Fernando? ¿los vimos . . . ¿fueron todos como Enrique? Que éste fuese *tirano*, no es de estrañar, si dió licencia absoluta á su desenfreno y vergonzosas pasiones: concedamos apellidar *tirano* á este rey; ¿y no seriamos injuriosos dar tan vergonzoso título á Recaredo, á Wamba, á Fernando I. de Leon? ¿Qué injusticia como indiscreccion llamar *tiranos* indistintamente á todos los reyes, y rehusar el paternal gobierno de nuestro amado Fernando VII., porque es *tirano* como todos sus progenitores? Parece increible que hombres tan ilustrados como habia en nuestras córtes pudiesen abrigar en su corazon tal superchería, ó que ignorasen lo que nuestros primeros legisladores determinaron.

En la ley 4.ª del concilio V. de Toledo (*Fuero Juzgo*) se dice . . . Onde á os *rees* daquí adelantre por esta nuestra ley mandamos que hayan corazones mocho entendidos de bien regnar, con temor de Dios, é en facer buenas obras é con mansedumbre, é juzgando derecho joizo: é que sean aparciados haber mercet: é que hayan coidado de ganar con mesura: é que hayan los corazones limpios é de buena vida, que cuánto mas gobernaren el pueblo con mansedumbre é con derecho, tanto mas gana, onde á por el regno; que cuando el señor de los res venier, que reciba la corona de la gloria, que non á de fallecer po los que han de vunir, : que se algon dellos por argullo ó por poderio viniere contra esta ley, é fur cruel contra sos pueblos por braveza, é por cobdiza, é por avaricia, sea descomongado, é sea condenado de la sentencia de Cristo, é

deparcido de Dios: é vea porque osó mal facer: é que el regnado le sea tornado en pena." ¿Qué monarca español puede desentenderse de sus régias obligaciones al leer esta ley 4.ª del concilio V. de Toledo? ¿puede haber soberano de corazon tan depravado, y de negra perversidad, que menosprecie, ó no quiera oir como deber sagrado sus mas estrechas obligaciones, todas distantes de la *feróz tiranía*, y del *desapiadado despotismo*? Pero si acaso quisiesen desentenderse, yo les recordaria este bello monumento de nuestra historia.

Los procuradores de las córtes de Ocaña de 1469 espresaron bellamente el origen de la dignidad real, y la razon que hubo para confiar á una sola persona el régimen de los pueblos, cuando en la introduccion al cuaderno de peticiones decian á Enrique IV. "Muy poderoso señor, somos ciertos que vuestra Alteza, ansí por la esperiencia como por lo que ha leido, tiene verdadera noticia que toda muchedumbre es causa de confusion, é de la confusion viene la disension por la disparidat de los que contienden, é por esto fuéron los hombres constrennidos por necesidat de enseñorear entre la muchedumbre é congregacion dellos á uno que sus disensiones concordase... é porque su oficio era regir, convenible cosa fué que se llamase rey, de lo cual se sigue que el oficio de rey ansi por su primera invencion como por su nombre es de regir" que es decir, de gobernar, de mandar, no con *despotismo y tiranía*, propia de los sultanes de Egipto, mas sí propia de los demas soberanos del universo. Si éstos mandan por *Dios: per me reges regnant*, siendo la tiranía cualidad inherente al trono, ¿*Dios* no seria autor de estos males, de esta prevaricacion? ¿Habia el benéfico Conservador del mundo conceder reyes á los hombres solo para oprimirlos? ¿para tiranizarlos? ¿para que todos ellos figurasen la viva y terrible imágen del opresor Nembrot? No seamos tan delirantes, ni enemigos de la razon: hagamos una vez justicia á la verdad: la *Soberania Real* no oculta en sí misma gérmen

alguno de despotismo, ni crueldad: si alguna vez se abrigó á la sombra del trono, es vicio del imperante, no carácter del sólio real. Veamos el orígen de la errada preocupacion de nuestros diputados.

Entre los medios viles que han usado los jacobinos de toda Europa, señaladamente los de Francia y España, para esterminar las monarquias y llevar á cabo su sistema destructor, debia ser el mas usado, como en efecto lo ha sido, el de desacreditar personalmente á los reyes, presentandolos ante el sencillo pueblo como los enemigos mas encarnizados de su felicidad, y pintandolos como unos hombres que estan ocupados de contínno en escogitar los medios mas esquisitos para absorverse la substancia de todos, y ligar con cadenas á cada uno de sus súbditos. Con este intento les han prodigado los epitetos mas gastados, como ya insignificantes de *tiranos*, *déspotas*, *verdugos* y otros del diccionario jacobínico, abundante en palabras y frases de contrario sentido al que tienen entre los hombres de probidad y buena fe. Segun ellos, la religiosidad de los reyes es fanatismo, la justicia tirania, la clemencia debilidad, la largueza prodigalidad, la dulzura hipocresia, y en fin vicios todas las virtudes. La definicion de un rey en boca de cualquiera de los jacobinos es la de un monstruo horrible, de quien deben huir todos los hombres. Asi lograron seducir á mucha parte del pueblo francés, y llevar al suplicio al virtuoso Luis XVI.: y asi igualmente lograron seducir á muchos beneméritos españoles, que un dia les vimos idólatras verdaderos, y llenos de generosos sentimientos, que afianzaban el esplendor de la *Soberania Real*, y despues... sepultemos en un olvido tenebroso acaecimientos que en este momento agitan mi fantasía poderosamente melancólica y triste... Me contentaré con decir que la confesion de sus estravíos les ha libertado de la infamia en una remota posteridad. Entre tanto solo preguntaré: ¿hay por ventura algun monarca español, que pueda olvidar sus régias obligaciones?

En las córtes de Toro de 1369 decia el rey don Enrique: "Porque en este ayuntamiento que nos agora facemos en Toro... nos fue dicho é querellado que en la nuestra casa é en los nuestros regnos, que non se complia la justicia como debia... é porque los reyes viven é regnan por la justicia en la cual son tenudos de mantener é guardar los sus pueblos... Nos queriendo é cobdiciando mantener los nuestros pueblos en derecho é complir la justicia como debo... Tenemos por bien de facer sobrello este ordenamento que se sigue"... Estas máximas de buen gobierno estaban bien grabadas en el corazon de aquel magnánimo soberano el emperador Cárlos V. cuando al renunciar la corona á favor de su hijo Felipe, le dijo estas palabras = "Lo que yo hago ahora será celebrado en los tiempos venideros, si en tu conducta brilla la prudencia con que hasta aqui te has acreditado: reine siempre en tu corazon el mas respetuoso amor al Soberano dueño de todas las cosas: seas el defensor de la religion católica: seas el protector de la justicia y de las leyes: estas son las mayores fuerzas, y los mas firmes apoyos de los imperios." ¿Quién habrá tan desaforado que trate al señor don Cárlos V. de rey *tirano*? ¿de *déspota*? ¡Mentecatos! ninguna de sus espresiones en la abdicacion de la corona en su hijo Felipe denotan *tirania*, sino mucha religion, y la que queria grabar en el corazon de su ínclito sucesor. La rábia impotente que devora á los modernos jacobinos, les hace vomitar tales impropérios y tan vergonzosos, que no pueden oirse sin estremecimiento y horror. Como quiera es un insulto contra la *Soberania Real* de nuestros monarcas apellidarles con el feo, vergonzoso é injusto epiteto de *tiranos* indistintamente. Veamos si todos lo fueron.

Es sabido que el Rey don Felipe V. renunció la corona en su hijo el príncipe de Astúrias don Luis Fernando, que tenia 18 años de edad, y como éste estuviese en el Escorial, el Rey su padre le envió una carta llena de ternura y de consejos de buen gobierno, encargandole sobre todo que pon-

ga el mayor cuidado en que *Dios* sea servido, y los pueblos sean felices, y que emplee la autoridad que tiene en promover la gloria de *Dios* por todos los medios posibles, pues éste es el fin para que se le habia dado: que tenga gran devocion á la Vírgen, y se ponga bájo su proteccion: que mantenga en sus estados la religion católica sin permitir en ella ningunos hereges ni sectários, pues en los reinos donde se han introducido han causado siempre horrorosos estragos: que sea siempre obediente á la Santa Sede y al Papa, como vicario de Jesucristo: que respete y obedezca á su madre, y que cuide que lo sea de sus vasallos, y que nada le falte..... que haga justicia igual á todos sus súbditos sin excepcion de personas, y que no permita que los poderosos hagan violencias y extorsiones á los pobres: que remedie las vejaciones que padecen los indios: que alivie á los pueblos cuanto pudiese.... en fin le dijo... tuviese siempre presente los dos santos reyes sus augustos predecesores san Fernándo y san Luis, que son la gloria de España y de Francia. Esta carta no pudo leerla el príncipe sin bañarla con sus lágrimas.

El Rey Cárlos II. en su famoso testamento dejó dicho: art. 8.º, " Por lo mucho que debo á *Dios* nuestro Señor, y por lo que deseo el bien espiritual del que me sucediese legítimamente en estos mis reinos, y señorios, le ruego y encargo afectuosamente, que como príncipe católico, para bien suyo, y de sus reinos, sea muy celoso de la Fé, y obediente á la Sede Apostólica Romana: viva y proceda en todas sus acciones como temeroso de *Dios*, observante de su santa ley y mandamientos, procurando en todo la divina gloria y exaltacion de su nombre, propagacion de su fé, y aumento de su servicio: honre mucho á la Inquisicion, la ayude y favorezca por lo que cela y guarda la fé, cosa tan necesaria, especialmente en estos tiempos, en que tanto se han derramado las heregías: honre y ampare el estado eclesiástico, y le guarde, y le haga guardar sus exenciones é inmunidades: honre y favorezca las religiones, y

procure con veras su reformacion en lo que la hubiese de menester : administre en sus reinos justicia con igualdad; ame á sus vasallos, y con entrañas de amor y padre los procure relevar, y en todo cuide de su bien y prosperidad, y con esto tendrá el corazon de todos, y nuestro Señor con particular providencia le asistirá y ayudará á la medida de la caridad con que mirase por ellos; y en particular le encargo cele mucho, y vele sobre los ministros, no consintiendoles defecto alguno en la parte de la entereza é incorruptibilidad, aun en las mas mínimas cosas, por ser el daño mayor que puede padecer el gobierno, y por haber sido yo tan enemigo de semejante abuso."

Diputado. ¿Para qué tantas historias? Esto fastidia, y aun provoca á indignacion.

Eclesiástico. ¿Indignacion, señor diputado? ¿provoca á indignacion comprobar que nuestros reyes no han sido *tiranos*? ¿eludir, y enervar la prepotente impresion que nuestros revolucionarios han intentado producir en el corazon de los buenos españoles, contra el señor don Fernando VII? Despierte, señor diputado, de su profundo letargo, conozca, y confiese que la *tiranía* no es inherente al trono, que nuestros Soberanos no imperan para hacer nuestra infelicidad, sino la ventura y sólida grandeza. Al mismo tiempo que les tributamos respeto y veneracion, roguemos al Árbitro de los imperios, por su acertado gobierno.

Decia el Rey don Alonso el sábio: "Guardar debe el pueblo á su Rey sobre todas las cosas del mundo... Et la guarda que han de facer al Rey de sí mismo es que non le dejen facer cosas á sabiendas porque pierda el alma, nin que sea á malestanza et á deshonra de su cuerpo ó de su linage ó á grant daño de su regno. Et esta guarda ha de ser fecha en dos maneras, primeramente por concejo mostandole et diciendole razones porque non lo deba facer: et la otra por obra buscandole carreras porque ge lo fagan aborrecer et dejar, de guisa que non venga á acabamiento et aun embargando á aquellos que gelo aconsejasen á facer.. et guardán-

dole de si mismo desta guisa. . . mostrarse han por buenos et por leales, queriendo que su señor sea bueno et faga bien sus fechos. Onde aquellos que destas cosas le podiesen guardar et non lo quisiesen facer dejándolo errar á sabiendas et facer mal su facienda porque hobiese á caer en verguenza de los homes, farien traicion conoscida, (*). Y en otra parte: "El pueblo debe siempre decir palabras verdaderas al Rey et guardarse de mentirle et de decirle lisonja que es mentira compuesta (**)." ¡Ojalá que nuestros reyes de todos oyesen la verdad! ¡la verdad lisonjera y encantadora! y desterrasen de su corazon y boca la vil adulacion, no quemando ya mas incienso sobre las aras de una mentida deidad y sacrílega. No obstante, el gobierno paternal de los monarcas puede degenerar en *tiranía*.

Los primeros soberanos de Roma acreditaron su prudencia y sabiduría política, cuando al fundar aquel gran pueblo pusieron por cimiento de su gobierno la proteccion de los derechos, fortunas y propiedades de los ciudadanos: y esto fué lo que desde luego hizo á Roma capaz de su engrandecimiento, y que los romanos durante el gobierno monárquico gozasen de los frutos de su industria y trabajo, y del precioso don de la paz, la cual no se llegó á turbar hasta que el soberbio Tarquino profanando las leyes, violando todos los derechos, y aspirando á la *tiranía*, obligó al pueblo oprimido y ultrajado á tomar la generosa resolucion de arrojarle del trono, proscribir para siempre los Monarcas y la monarquía, y establecer una república. Esta revolucion y nueva forma de gobierno no mejoró la suerte del pueblo ni correspondió á las lisonjeras esperanzas de los Romanos. Porque, los cónsules que sucedieron á los reyes en el ejercicio de la *Soberanía* y los senadores escogidos, unos y otros de las familias nobles y patricias, usurpando todos los poderes, gobernaban mas *tiránicamente* que los an-

(*) *L.* 25, *t.* 13, *part.* 2.
(**) *L.* 5, *t.* 13, *part.* 2.

tiguos reyes : el nacimiento y los privilegios exclusivos que ellos mismos se habian apropiado, produjo una monstruosa desigualdad entre su clase y la de los plebeyos, y esta misma fué un perenne manantial de disensiones, que alterando contínuamente la constitucion de la república, no pudo gozar de paz ni de gobierno uniforme y estable hasta la creacion de los tribunos del pueblo. ¿Y por qué? porque aquellos ambiciosos imperantes anteponian su propia utilidad á la del pueblo que regian: pues bien considerada la grandeza de un príncipe, de un monarca y su alta dignidad, no es mas que una honrosa servidumbre. Dígase cuanto se quiera en loor y ensalzamiento de sus personas y oficio: dénseles los magníficos y pomposos títulos de reyes, emperadores y soberanos: prodíguenseles los dictados de altezas y magestades: anúnciese por todas partes que sus personas son inviolables, augustas y sagradas: háblese de ellos como de hombres divinos, bajados del cielo y no reconocientes superior en la tierra: en medio de tan brillante aparato en que tuvo gran parte la adulacion y la vanidad, el rey ó magistrado supremo debe sacrificarse por el bien de su pueblo, y son responsables de sus descuidos no solamente á *Dios*, sino tambien á la sociedad de los hombres. ¡Ojalá que esta verdad fuese conocida de todos y apreciada! ¡Ojalá que la santidad de estas máximas se imprimiese en el corazon de todos los imperantes! pero no todos las han conocido, ni aun querido conocerla: mas esto no basta para estender con generalidad absoluta la tirania por todos los cetros y coronas. Desde las generaciones mas vecinas al diluvio, ya se originó una prepotencia en algunos soberanos, que les hicieron acreedores á la pública y futura execracion: mas la Média, la Pérsia, la Asíria, el Egipto y otros pueblos del oriente vieron á muchos soberanos dignos de serlo por sus virtudes y hechos portentosos, les devoraba el celo infatigable de la felicidad pública, único resorte de las empresas de un verdadero rey. No obstante un constitucional así insulta á todos los monarcas.

" Poco tiempo duró, dice, la moderacion de los príncipes, y se puede asegurar con harto fundamento que en todas las sociedades políticas se ha verificado lo que en la república de los hebreos, cuyos reyes tan imprudentemente deseados por el pueblo, al cabo le dieron el justo castigo de su inconsiderada precipitacion y motivos de arrepentimiento tan justo como vano y tardío. Porque desde el momento mismo de su creacion atentaron contra las leyes mas sagradas, ofendieron la divinidad, espusieron la vida y libertad de los ciudadanos, y su perversa conducta aceleró la ruina de la nacion y la pérdida de su existencia política. Es cosa natural que haya sucedido esto mismo en todas las monarquías, porque acostumbrados los príncipes á mandar y los súbditos á obedecer, nacieron poco á poco los abusos de la autoridad, y con la servil condescendencia de unos y con la torpe desidia de otros, y con la criminal pereza é indolencia de todos se multiplicaron los desórdenes del supremo magistrado, creció su altanería y ambicion, se introdujo insensiblemente lo que se llamó dominio, y se fué afirmando progresivamente el poder absoluto, y con él la opresion y tiranía. El descrédito de la monarquía y la odiosidad de los monarcas cundió por toda la faz de la tierra, y á consecuencia de esta revolucion política hemos visto nacer gobiernos aristocráticos y democráticos, y propagarse entre todas las naciones cultas y sabias, tanto que hubo tiempo en que era necesario viajar hasta Persia para encontrar alguna monarquía. Uno de los objetos mas interesantes que ofrece á nuestra consideracion la historia política de la sociedad humana, en las cuatro ó cinco centurias que precedieron la era vulgar, es el encendido amor que en esta época, época de los progresos de la razon, de las luces y de la sabiduria, tuvieron los hombres á la libertad, y cuanto supieron apreciar este dulce y precioso don del Criador y los prodigiosos esfuerzos que hicieron por conservarle. Combatian con la espada en la mano hasta esponer gustosamente su vida por

destruir los tiranos y por vengar los derechos naturales del hombre."

Yo preguntaria á este fanático *liberal*, ¿quiénes son estos tiranos?

Diputado. Los reyes, y á ellos cuadra la pintura que Vd. acaba de referir.

Eclesiástico. ¡O necedad! La pintura que va bosquejada, ¿cuánto mas podria apropiarse á los reyes perversos, que por desgracia de la humanidad afligida, no solo produjo el oriente, mas tambien la europa civilizada? Aquí, aquí se han visto resucitados muchos Antiócos y Nerones, que han deshonrado la augusta dignidad de rey.

Diputado. Pues deponerlos....

Eclesiástico. No me recuerde esa palabra, que para mí es odiosa y sacrílega. ¡Ella me recuerda la triste escena de Sevilla...!

Diputado. ¿Y de eso se escandaliza? ¿no se vió igual deposicion en Enrique IV? ¡Ah señor eclesiástico! juicio imparcial.

Eclesiástico. ¿Y no advierte el señor diputado la inmensa distancia entre las dos deposiciones? la una fué justa, la de Enrique IV, la otra injustísima, la del señor don Fernando VII: raciocinaré sobre esto mismo. Disgustados los grandes y el pueblo con el desconcertado gobierno de Enrique IV, trataron aquellos de confederarse para conferenciar sobre los medios de precaucion, que convendria adoptar contra el torrente de males de que ya se hallaba infestada la pátria. No podian ver con indiferiencia la que el rey tenia en órden á administrar justicia al pueblo y en procurar la salud y prosperidad del estado. Las leyes por su culpable negligencia eran inútiles y vanas, y carecian de fuerza y de vigor. La virtud y mérito eran despreciados: los malhechores insolentes y atrevidos, incorregibles: los delitos impunes, porque el rey entregado á todo género de divertimientos, y puesto en manos de aduladores y favoritos, á quienes del polvo de la tierra quiso

sublimar á la mayor grandeza, á costa y con gravísimo dispendio del patrimonio real, vivia olvidado de sus obligaciones. Aquellos señores para remediar tantos males se juntaron en Yepes, y deliberaron que el arzobispo de Toledo y el conde de Alva pasasen á Sevilla, donde el rey se hallaba en el año de 1457, y le representasen el mal estado del reino. Enrique IV. ofreció convocar córtes con este objeto; que no cumplió; lo que visto por los grandes del reino le enviaron una Peticion en que decia: "que se acordase que al tiempo que fué por rey recibido, hizo el juramento acostumbrado por los reyes antepasados de él: es á saber, que guardaria inviolablemente la fé católica y el derecho de las iglesias y de todos los eclesiásticos, y de los caballeros y dueñas y doncellas, y generalmente de todos los pueblos por *Dios* á él encomendados, y gobernaria segun las leyes y estatutos hechos por los ínclitos reyes sus antepasados; y en su casa mandaria guardar toda honestidad, y fuera de ella toda egualdad é justicia.... E que en tanto que hijos no habia quisiese mandar á todos los grandes, cibdades y villas, y generalmente á todos sus súbditos é naturales hubiesen por primogénito heredero al ínclito infante don Alonso su hermano. Algunos de los vasallos del rey le dirigieron reverentes súplicas: mas todo en vano, como la que le dirigieron los grandes y varios caballeros en Burgos en el año de 1464: por lo mismo reunidos en Ávila acordaron, despues de un maduro exámen, deponer al rey, despojarle del cetro real y quitarle la corona. Para poner en ejecucion lo que habian acordado, *dieron primeramente cuenta á la Silla Apostólica, y consultaron el punto con personas sábias, asi teólogos como letrados.* Lo cierto es que apoyandose con las deposiciones, ó privaciones del trono, lo cual no era nuevo en los reinos de Castilla y de Leon; y que el rey don Alonso el deceno de este nombre, que por su gran virtud é bondad fué elegido por emperador, por solamente haber habido por pródigo fué privado de la corona, como tambien la perdió el rey don Pedro

por su dura y mala gobernacion, los grandes determinaron que al rey don Enrique fuese tirada la corona del reino; como efectivamente lo hicieron en la misma ciudad de Avila en el año de 1465, alzando y aclamando por rey al príncipe don Alonso su hermano: despues de su muerte el rey don Enrique subió otra vez al trono, y éste convocó las célebres córtes de Ocaña, para restablecimiento del reino tan abatido."

28. Vista la deposicion del reino de Enrique IV. por los grandes reunidos en la ciudad de Avila, se suscitó un tremendo debate entre los eclesiásticos de la mejor nota de España. "D. Francisco de Toledo, dean de aquella ciudad, maestro en teología, varon de mucha esciencia é de honesta vida, dice Palencia, sostuvo acérrimamente que por malo que el rey fuese, sus súbditos no podian ni debian proceder contra él ni privarlo del reino, salvo segun le fuese probado ante juez competente el crimen de heregia. Al cual fué respondido é probado todo lo contrario por don Anton de Alcalá, obispo de Ampurias, probando por diversas autoridades así del testamento viejo é nuevo como teológicas, canónicas é jurídicas, que era lícita la deposicion hecha del rey don Enrique. Lo cierto es, que el pontífice Paulo se declaró por el rey Enrique, appyando ser nula su deposicion; á cuyo fin envió á España varios legados, entre ellos á Micer Leonardo, natural de Bolónia, varon grave y muy docto, y Antonio de Veneris, obispo de Leon, en calidad de nuncio y legado del Santo Padre. A consequencia, habiendo acordado que el maestre de Santiago, marqués de Villena, con otros grandes se juntasen en el monasterio de la Mejorada, cerca de Olmedo, llegado aquí el legado, comenzó su habla mostrando de tener poder de hacer todo lo que en estos reinos quisiese por la autoridad del Sumo Pontífice á él dada. De lo cual el maestre hobo tan grande enojo, que respondió con grande ira diciendo, que los que al Santo Padre habian dicho el tener poder en los reinos de Castilla é de Leon para difinir las cosas temporales le habian engañado: Que él

é los grandes de estos reinos podian muy disponer rey por justas causas é poner tal cual entendiesen ser cumplidero al público destos reinos: é que don Enrique ni supo poseér los reinos ni mucho menos guardarlos." Así lo expresa el historiador Palencia: mas sea de esto lo que se fuere, no nos parece acertado hablase con desentono del Sumo Pontifice cuando dijo: "Las intrigas y negociaciones de la córte romana no produgeron el deseado efecto; porque los pueblos bien lejos de intimidarse con las excomuniones y bravatas de los agentes papales se fueron declarando por el rey don Alonso. . . los legados que el Papa envió á Castilla ya con promesas ya con amenazas, y fulminando excomuniones avivaron mas el fuego de la guerra civil"; y hablando sobre esto mismo en el cap. 8.º al año 1466, con igual desentono escribe de esta manera: "Grande ocasion dieron los Padres Santos de nuestros tiempos á las discordias é daños de los príncipes católicos: los cuales como supiesen los escándalos é discusiones que entrellos pasaban, no con aquel fervor é ardiente celo del bien universal, ponian los remedios que los antiguos Padres Santos solian buscar é con gran diligencia poner: mas buscando sus propios provechos con desordenada codicia, de los reyes cristianos, buscaban nuevas exacciones. Y el Papa Paulo por ejemplo de aquellos envió á su embajador Micer Leonardo, doctor natural de Bolónia, varon grave y muy docto; el cual mas por buscar nuevos provechos para el Santo Padre, que por otra causa pareció venir á estos reinos." Mas á una crítica tan mordáz y acre contra el digno sucesor de san Pedro, yo solo preguntaré al señor Palencia, ¿la deposicion del rey Enrique por los de la junta de Avila, no fué un acto ilegítimo y violento como emanado de un cuerpo, que por no representar la nacion carecia de pública autoridad? ¿Y qué autoridad tenian tambien los diputados de nuestras córtes en Sevilla, para la deposicion del monarca? Hecho escandaloso que por las circunstancias, no se ve otro igual en las historias de nuestra pátria: mayormente no habiendo

ocurrido por parte del rey Fernando ninguno de aquellos motivos que concurrieron en Enrique IV. Permitidme, señores, que extienda aquí un paralelo entre los dos Soberanos depuestos, para que brille mas y mas la grandeza de la *Soberania Real* de nuestro amado Fernando VII, recordando la sentencia de Enrique III. de Alemánia, cuando decia: "Segun la tradicion de los Padres, un Soberano no tiene otro juez que á *Dios*, y que no puede deponersele por ningun delito, á *no ser que abandone la fé*." Y lo decia un emperador obstinado contra la iglesia, y lleno de vicios y errores. Sigamos el órden de las historias de aquellos tiempos para formar un cuadro verdadero de la deposicion del rey Henrique IV. ¿y no se vió eclipsada la *Soberania Real* por este monarca siendo verdaderas las historias de su tiempo, escritas por sugetos imparciales, y algunos de ellos ciegos panegiristas del mismo Enrique; y honrados aparatosamente por él?

El coronista de Enrique IV, Enriquez del Castillo en el cap. 87 hace la mas triste pintura de los males que afligian y despedazaban la monarquía, no obstante de ser adicto al partido de Enrique IV. por debilidad y por interés, cuando dice "¡Oh siglos atribulados de los reinos de Castilla que en tanto abatimiento la trajo su desventura! ¿A dónde se volverá que tristeza no la cerque y angustias no la rodeen? Cá sus grandes valentias convertidas son en robos, la verdad en falsedades, la justicia en tiranías, la virtud en grandes vicios, la glória en deshonor, la firmeza tan presciada tornada es á viva quien vence, donde ni á los generosos la su limpia sangre, ni á los sábios su ciencia, ni á los grandes el estado, ni á los buenos la verdad, ni á los justos la límpia vida, ni á los caballeros las armas, ni á los oficiales su trabajo, ni á los religiosos su apartamiento, ni á los labradores el arado, podrán absolver de la infámia ni librar del feo apellido...." y apostrafando á los individuos de la *santa Hermandad* les dice: "Vosotros sois los cabdillos, vosotros los defensores por cuya

fuerzas y abrigo será mejorada la honra, restituida la fama, ensalzada la real corona; multiplicados los bienes, honrados los virtuosos, galardonados los buenos, estimada la esciencia, conocidos los malos y castigados sus yerros." A vista de todo esto no es estraño que algunos declamen altamente contra la *Soberania Real* de los monarcas, pues algunos manifestaron una debilidad vergonzosa, pasiones degradantes y que los historiadores no pudieron ocultar con un velo tenebroso. He aquí comprobada esta asercion.

Habiendo depuesto los grandes del reino á Enrique IV. su sucesor el príncipe don Alonso su hermano, despachó cartas á todo el reino, y en las que decia: "Bien sabedes los grandes males y daños de todos estos mis reinos... en que ha reinado Enrique mi antecesor, en cuyo tiempo la santa fé católica de nuestro Salvador é Redentor Jesucristo ha recibido tan gran detrimento, cual en tiempo de los reyes pasados mis progenitores nunca recibió, é la iglesia ha seido abatida é destruida de todo auxilio é defension, é el estado de los caballeros é fidalgos de los dichos mis reinos y señoríos... han seido tan deshonrados é corridos é maltratados é abatidos... é añadiendo unos males á otros, sin penitencia é enmienda alguna, vino el dicho Enrique en tan gran profundidad de mal, que dió al traidor de Beltran de la Cueva la reina doña Juana, llamada su muger, para que usase della á su voluntad en gran ofensa de *Dios*, é deshonor de sus personas de los dichos Enrique é reina... Dada en el real cerco de Villanueva á 8 dias de junio de 1465 años." ¿Y cuál de estos crímenes ó defectos puede imputarse al señor Rey don Fernando VII.? Ninguno. Ni vaciló en la religion, ni oprimió á sus pueblos, y hasta la época en que un hecho tan escandaloso de su deposicion le privó de su *Soberania Real*; siempre fué un monarca amante de sus vasallos, protector de la religion, y apoyo de la pública felicidad. Ciertamente el reinado de Enrique no tiene los vistosos caractéres y tan sobresalientes como el del católico Fernando VII.

Se publicó en inglés una obra titulada : *Examen histórico de la revolucion española*, por Eduardo Beguieres, y hablando de nuestro Soberano el señor don Fernando VII, dice: "En cuanto á las cualidades personales de Fernando, me veo obligado á confesar que es el mejor de los Hijos y de los Esposos.... Él mantuvo una correspondencia no interrúmpida con el rey su padre, mientras vivió. Es adorado de sus criados: y yo le he visto entrar en el cuarto de uno de ellos, que estaba enfermo, y presentarle por sí mismo los remedios que le habian propinado.

Un dia le dijo uno: "vuestra magestad me ha mandado que le lea este papel, poro contiene acusaciones graves contra un sugeto que goza de toda su confianza. = *No importa*, respondió el rey, *lee.*" Fernando en seguida tomó el papel sin decir una palabra, lo dobló y se lo puso en la faltriquera. Pasado algun tiempo fué el favorito despedido de la córte....

Cuando se tuvo noticia en la córte de la infelíz causa de Lacy, uno de de sus criados se echó á sus pies, y le confesó que era uno de los cómplices de aquel general: *¿Conoce alguien tu crimen*, le preguntó el Monarca? = *No señor*: = *pues bien: haz de modo que sea yo solo el que sepa tu flaqueza.* El criado conservó su plaza, y aun obtuvo otra mas importante.

La vida de Fernando (siempre es Beguieres el que habla) es sencilla y regular. Arregla por la mañana los asuntos de su casa: despacha en seguida con sus ministros, y cerca del medio dia sale sin la menor escolta á visitar los establecimientos públicos, ó los trabajos que ha mandado hacer en sus casas de recreo. A las cuatro hace un paseo ordinario con la reina y los infantes, habiendo comido con toda la familia Real, y dado audiencia pública, á que no falta nunca. En ella se admiten indistintamente á todos. Fernando escucha sin impaciencia, y luego que el concurso se ha retirado, entra en su gabinete para examinar los memoriales que le

han entregado" (1). ¿Y será el señor don Fernando VII. comparable con Enrique IV, depuesto, sí, pero odiado de sus mismos vasallos, por criminalidades, que deshonran la magestad del trono? A esos prepotentes censores y jueces de nuestro adorado monarca, yo solo les diria: ¿depusisteis al rey? ¿y por qué crimen?

Diputado. ¿Qué así se aventura un eclesiástico tan famoso á sostener semejantes estravagancias?

Eclesiástico. ¿Cómo estravagancias? ¿caracteriza de estravagancia la deposicion de un monarca juzgado, sin delito por los criminales mas odiosos de la nacion? Lo cierto es, que cuando la voz pavorosa y medoña de semejante deposicion resonó en los ángulos mas apartados de la península, ¿cuál fué el grito horrendo que se oyó por todas partes? Sin variar el eco solo se oía: "¡Monstruos! ¡el averno en su seno profundo no puede abrigar seres mas desnaturalizados y abominables!" Entonces fué cuando la augusta Regencia del reino proclama á los españoles, y difunde por todas partes sus tristes lamentos, y un clarin horrísono hace llevar por todas partes....

"Españoles, sabedlo, nuestro legítimo adorado *Soberano*, ha sido privado del trono de sus padres, tan horrendo atentado ha sido cometido en venganza de la mas heróica respuesta del monarca á la propuesta de su translacion á Cádiz: respuesta cuyas palabras deberán inscribirse en mármoles y bronces: serán el mejor ornamento de la história de muchos siglos, y para siempre quedarán grabadas en los corazones de todos los españoles: "*aunque como individuo particular pudiera consentir en mi translacion, ni mi conciencia ni el interés de mis pueblos pueden permitirmelo como rey.*" Asi habló Fernando lleno de grandeza, de magestad y de amor á su pueblo. Una regencia nombrada por los furibundos demagogos fué la consecuencia de tanto heroismo: Fernando,

(1) *Gaceta de Madrid de* 21 *de junio de* 1823.

ademas con su virtuosa esposa, con toda su real familia, fué violentamente trasladado á Cádiz: á Cádiz, allí es donde nació la secta destructora de la religion y de la monarquia: allí está ya el monarca esclavo: allí lo está toda su real familia." Cual leon rugiento que brama por lo interior de las selvas porque le arrebataron sus tiernos hijuelos, así la augusta Regencia estremece á los malvados, y sus cómplices, difundiendo por todas partes los rayos de su justa venganza. ¿Miraria acaso con indiferiencia el peligroso cautiverio de su idolatrado monarca, rodeado de caríbes sedientos de sangre humana? Por si lo ignora el señor diputado, oiga este decreto.

A 24 de junio de 1823. = Circular con insercion del decreto de la Regencia del 23, en que se dictan providencias para asegurar la existencia de la sagrada persona de su magestad.

El señor secretario de estado y del despacho de gracia y justicia, me comunica con fecha de ayer el decreto siguiente.

"El escandaloso atentado cometido en la translacion á Cádiz de la sagrada persona del rey nuestro señor y su real familia, ha puesto á la Regencia del reino en la inevitable necesidad de adoptar medidas prontas y eficaces que puedan asegurar su preciosa existencia, de ulteriores y mas horrorosos resultados; á cuyo fin ha acordado dictar las siguientes. Art. 1.° Se formará una lista exacta de los indivíduos de las córtes actuales, de los de la pretendida regencia nombrada en Sevilla, de los ministros y de los oficiales de las milicias voluntarias de Madrid y de Sevilla, que han mandado la translacion del rey, de esta ciudad á la de Cádiz, ó han prestado ausilio para realizarla. Art. 2.° Los bienes pertenecientes á las personas espresadas en dicha lista serán inmediatamente secuestrados hasta nueva órden. Art. 3.° Todos los diputados á córtes que han tenido parte en la deliberacion en que se ha resuelto la destitucion del rey nuestro señor, quedan por este solo hecho

declarados reos de lesa magestad, y los tribunales les aplicarán, sin mas diligencia que el reconocimiento de la identidad de la persona, la pena señalada por las leyes á esta clase de crímen. Art. 4.° Quedarán esceptuados de la disposicion anterior, y serán digna y honrosamente recompensados los que contribuyeren eficazmente á la libertad del rey nuestro señor y de su real familia. Art. 5.° Los generales y oficiales de tropa de línea y de la milicia que han seguido al rey á Cádiz, quedan personalmente responsables de la vida de sus magestades y altezas, y podrán ser puestos en consejo de guerra para ser juzgados como cómplices de las violencias que se cometan contra su magestad y real familia, siempre que pudiendo evitarlas no lo hayan hecho. Art. 6.° Se comunicarán por el medio mas pronto y oportuno órdenes terminantes al gobernador de Céuta, para que estorbe la entrada en aquella plaza, en caso de intentarlo, á las córtes y al gobierno revolucionario; pero cuidando escrupulosamente que en su resistencia á ningun riesgo queden espuestas las personas reales. Art. 7.° Al mismo tiempo se acordarán con su Alteza real el serenísimo señor duque de Angulema los medios mas esquisitos de vigilancia por mar y tierra, dirigidos á impedir que sus magestades y altezas sean trasladados á ultramar, si por desgracia se intentare. Art. 8.° Continuarán por ocho dias mas las rogativas generales para implorar la Divina clemencia en tan estraordinarias y críticas circunstancias, cerrandose durante aquellas los teatros, y prohibiendose las demas diversiones públicas. Art. 9.° Se comunicarán por correos estraordinarios estas medidas á las principales córtes de Europa. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su puntual cumplimiento. En Palacio á 23 de junio de 1823. = El duque del Infantado, presidente. = El duque de Montemar. = Juan, obispo de Osma. = Antonio Gomez Calderon. = A D. José García de la Torre. = Y de órden de su Alteza lo traslado á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo corres-

pondiente á su pronto cumplimiento en la parte que le toca.

Y yo lo comunico á V. para que por su parte no omita medio ni diligencia á poner en ejecucion cuanto se previene en el decreto que antecede; y del recibo de ésta y de lo que fuere adelantando me dará aviso. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 24 de junio de 1823. = Juan de Erro. =

Lo cierto es que los bárbaros y feroces hotentotes de nuestras córtes respetaron al soberano y su real familia, y jamas atentaron visiblemente contra el ungido del Señor. ¡Pero siempre cautivo, siempre observado de los atrevidos árgos, que rodeaban su alcazar!!! ¡Oh negra perfídia! ¡oh detestable maldad!

Diputado. Ni Tucydides, ni Demóstenes, ni Ciceron hubieran declamado con mas pompa ni energía: déjese el señor eclesiástico de espresiones hiperbólicas, y si no espera recompensa alguna ¿para qué declamaciones tan fogosas y atrevidas?

Eclesiástico. Soy amigo de mi Soberano, y no puedo oir insultos tan vergonzosos, que degradan miserablemente á los mismos que los ejecutan. El español honrado y religioso siempre respetó á sus reyes y los veneró: mas los diputados de nuestras córtes desentendiendose de este ilustre blason, que hermosea nuestra cabeza, miraron al señor don Fernando VII. como un Naire de la India.

Diputado. ¿Con que no honraron á su rey constitucional? ya me fastidian provocaciones tan ridículas como insulsas.

Eclesiástico. No lo honraron, señor diputado, no: lo ridiculizaron vergonzosamente: no soy yo el que lo profiero, es un español de alta graduacion que habló de esta manera. "Fernando VII, nuestro idolatrado *Soberano*, ha sido á la faz de todo el mundo, el ludibrio de las *córtes* y los ministros: sin autoridad por *derecho*, sin libertad, sin inviolabilidad, sin seguridad, y casi sin propiedad de *hecho*, á todo debia acceder, todo lo debia sancionar. Un solo indi-

cio de resistencia á las decisiones de los *soberanos demagogos*, le atraía los insultos mas groseros, las canciones mas indecorosas, los gritos sediciosos y alarmantes: el Palacio fué profanado mas de una vez. Ellos deseaban tener al frente del gobierno un gefe del estado, un *primer ciudadano*, un *rey constitucional*, voces todas insignificantes: un ejecutor de sus planes, que con una mano destruyera la nacion, y con la otra cooperase al envilecimiento de la religion: un *rey constitucional* tan amante de las *reformas* como enemigo de los *ociosos*, *ignorantes*, y *preocupados*, jesuitas, monges y frailes: un *sábio*, libre de *preocupaciones*, y con teson para intimar á los obispos que concediesen dispensas matrimoniales con prohibicion de recurrir á Roma: á los predicadores que no saliesen del evangelio; á los párrocos y frailes que cesasen en sus cofradias, hermandades y procesiones: un verdadero *filosofo* que mandase reimprimir la *monacológia*, ó tratado de frailes, para irrision y mofa de sus hábitos, capillas, cerquillos, cogullas y sandálias, y publicar un reglamento sobre *tolerancia religiosa*: un *rey constitucional*, en fin, con carácter para confirmar y sostener en presencia del Supremo Pástor todas estas *innovaciones*, y que al fin muriendo como *tal*, dejase muchos ejemplos de *virtud sólida*, á pesar de los pronósticos de los *frailes*. Tal es el modelo que nos presenta de la persona de José II. emperador de Alemánia, uno de los mayores panegiristas de nuestros *reformadores*, y el mismo que han imitado."

Diputado. ¡Qué estrañeza sobre la deposicion de Sevilla! ¿un grande cuadro de deposiciones no ofrece la historia general de los pueblos? Childerico I. habiendo atentado el honor del sexo, sus súbditos le quitaron el império en una asambléa generalmente tenida en 457. Childerico II. habiendo llegado á ser arrogante y cruel, los francos reunidos en la asambléa general le depusieron en el año de 669. Las costumbres bajas y afeminadas de Childerico III. determinaron á la nacion en una asambléa general á quitarle la corona para ponerla en la cabeza de Pepin el *Breve*. Otra asambléa nacional con-

denó á la reina Bruniquilda. Thierry III. rey de Neustria y de Borgóña, fué destronado, tonsurado, y encerrado á causa de su avaricia, dice Aymon, y porque era hombre vil, de baja y perversa naturaleza. El Papa Zacarias, sobre la deposicion del último rey de la dinastía merovingiana dice en su carta á los franceses: "Si un príncipe llega á ser culpable hácia el pueblo por cuya gracia reina, aquel pueblo que le ha establecido, puede igualmente deponerle." Cárlos el *simple* fué depuesto como incapáz de reinar, y los franceses eligieron en su lugar á Raoul. ¿Y no confirma este mismo derecho la esclusion de la dinastía Carlovingiana en la persona de Cárlos, duque de Lorena, sucesor legítimo de Luis V. y la eleccion de Hugo Capeto? ¿La Francia moderna no ofrece ejemplos de esta misma verdad? La asambléa constituyente no solo obraba segun los principios del derecho natural, y del derecho público general, sino tambien conforme á las antíguas leyes fundamentales de la monarquia francesa, estableciendo por el acta constitucional de su creacion muchas cláusulas *comisorias* de *deposicion*. La primera hacía relacion á la negativa á prestar el juramento de fidelidad á la nacion y á la constitucion, y á la retractacion de este juramento.

La segunda decia: "Si el rey se pone á la cabeza de un ejército, y dirije así las fuerzas contra la nacion, ó si no se opone por un acto formal á una empresa tal que se ejecutase en su nombre, se juzgará haber abdicado la autoridad real."

La tercera: "Si el rey habiendo salido del reino volviese á entrar á la instancia que le habrá hecho el cuerpo legislativo, y en el término que le será fijado en la proclama, el que no podrá ser menos de dos meses, se creerá que ha abdicado la autoridad real."

Eclesiástico. ¿Habló yá el señor diputado?

Diputado. Y bastante.

Eclesiástico. ¿Mas ha sido desatinando, y pretendiendo deshonrar la magestad real. Preguntaré al señor dipu-

tado: ¿Childerico I. fué depuesto del trono?

Diputado. Lo fué.

Eclesiástico. ¿Y tambien fueron depuestos Childerico II. y III?

Diputado. No hay duda, lo dije.

Eclesiástico. ¿Mas por qué fueron depuestos? por sus crímenes. ¿Y si los tres Childericos hubieran imitado á un Tito, emperador romano, debian ser depuestos?

Diputado. De ningun modo.

Eclesiástico. Luego la tirania de estos monarcas los hizo descender del trono; y asi no es estraño que la asamblea constituyente, conformándose con las antiguas leyes fundamentales de la monarquia francesa, estableciese en la acta constitucional cláusulas *comisorias de despotismo.* Hay un escritor constitucional, que hablando de la *tirania* de los reyes, se extiende prodigiosamente por el vasto campo de las deposiciones reales, del castigo de los reyes *tiranos*, de las insurrecciones, que causaron por su *arbitrariedad*, é insultos vergonzosos que sufrieron de sus mismos vasallos. Voy á ponerlo todo esto debajo de un punto de vista, extractando sus mismas sentencias, y luego expondré mi parecer, segun la crítica, y un acertado convencimiento, así dice =

"Una ley de Solón permitia á todo ciudadano quitar la vida no solo á un tirano, y á sus fautores, sino tambien al magistrado que conservase sus funciones, despues de la destruccion del gobierno popular. "Yo mataré con mis propias manos, si pudiese, á aquel que destruyere la república de Aténas, ó que ejerciere alguna magistratura despues de su destruccion; y si alguno se apoderase de la tiranía, ó se hiciese cómplice con el tirano, cualquiera que matase al uno ú al otro será libre y puro de todo crímen á mis ojos con respecto á los dioses y á los genios, como si hubiese quitado la vida á un enemigo del pueblo ateniense. Yo le haré entregar la mitad de los bienes pertenecientes á aquel de quien haya librado á la pátria. Si alguno pereciese al

dar la muerte ó buscando los medios de darsela á un tirano, ó á sus cómplices, yo honraré su memoria y la de sus descendientes, como lo hago con la de Harmódio, y de Aristócrates y su posteridad." Los cretenses establecieron insurrecciones legales, por las que deponian á los magistrados, que no cumplian bien con sus funciones. Los florentinos tenian su *ballía* ó consejo estraordinario, con la facultad ó poder de una destitucion universal. La ley de Valerio Publícola en Roma, y la ley consular, despues de los decemviros, consagraron las mismas máximas de Solón. La cláusula *comisória* de deposicion está contestada por las monarquias antíguas: llaman asi á la cláusula de contrato que dice: "que si el rey hace tal cosa, los súbditos están absueltos del juramento de fidelidad" ó que "el rey perderá la cualidad de rey, si viola y destruye el pacto fundamental en cuya virtud reina." En las primeras monarquias de la Grécia, el pueblo se reservó el derecho de juzgar y de deponer á sus reyes, siempre que se condujesen como tiranos (1). Segun Grócio, en diversos territorios de Italia, los pueblos tenian el poder legal de deponer á sus reyes (2). Los Vandalos, los Godos, y generalmente todos los pueblos del Norte que invadieron el imperio romano, no concedieron á sus reyes sino un poder muy limitado, reservandose la facultad de deponerlos cuando usasen mal de él (3). Los mosinienos, pueblos del Ponto, hacian ayunar á su rey cuando habia cometido alguna falta (4). Los primitivos reyes de Inglaterra que gozaban de un poder muy limitado, podian ser depuestos por sus asambleas nacionales, como atestiguan Sidney y Milton. Una de las leyes hechas en el reinado de Eduardo el *Confesor* dice: "Si el monarca no cumple con su oficio, no tendrá mas el nombre de rey." Los

(1) *Dionis. Alicarn. Antiq. Rom. l. 5. p.* 474.
(2) *Decreto de la guerra y de la paz. l.* 1. *c.* 4.
(3) *Abadia defensa de la nacion británica, carta* 4.
(4) *Pomponio Mela, l,* 1. *c.* 19.

moloses hacian juramento de obedecer al rey, mientras él fuese fiel á sus promesas.

¿Qué decia la dieta de los estados generales de Suecia en 1734? "Nosotros declaramos por las presentes que aquel que por intrigas secretas, ó usando de la fuerza abierta quisiere revestirse del poder arbitrario, debe ser escluido del trono, y considerado como un enemigo del reino (1). ¿Qué decia santo Tomas? "Que si el príncipe abusase tiránicamente de la potestad real, y rompiese el pacto, podia el pueblo, aunque antes se le hubiese sometido para siempre refrenar y destruir su autoridad, disolver el gobierno, y crear otro nuevo, asi como lo hicieron los romanos arrojando del trono al soberbio Tarquino, proscribiendo el gobierno monárquico, y creando el republicano (2)"... ¿Y podrá todo esto aplicarse á un monarca benéfico, justo, padre de sus pueblos, y protector de la humanidad afligida? ¡Qué delirio! señor diputado, ¡qué delirio!

¿Qué debe hacerse con un rey tirano? Abadía, teólogo célebre por su tratado de la *religion cristiana*, sostuvo la doctrina del derecho de insurreccion, en la defensa de la nacion británica, publicada en apología de la revolucion que echó abajo á Jacobo II. del trono de los Estuardos. Mably asi discurre sobre este grande acontecimiento. "Habiendo reconocido los ingleses, que la libertad se hallaba atacada hasta en sus primeros principios, recurrieron al remedio que la naturaleza y la razon presentan al pueblo cuando el conservador y defensor de las leyes llega á ser su destructor: ellos negaron la obediencia que habian prestado á Jacobo, y se creyeron absueltos y libres de los juramentos hechos á un rey, que se hacia superior á los suyos" (3). Decia Locke, sobre el juramento que los pueblos prestan á los reyes: "No siendo la fidelidad que uno ofrece, y que se

(1) *Condillac, curso de estudio, t.* 16 *c.* 6.
(2) *De regimine principum. c.* 6.
(3) *Tratado de la legislacion.*

obliga á cumplir por medio del juramento, otra cosa que la obediencia que se promete guardar á las leyes, se sigue que cuando el gefe del gobierno llega á violar las leyes y á despreciarlas, ya no tiene derecho á la obediencia ni al mando, á causa de que no puede pretenderle ni exigirle sino en tanto que él es una persona pública, revestida del poder de las leyes, y que no tiene derecho para obrar de otro modo que con arreglo á la voluntad de la sociedad manifestada por las leyes establecidas. De tal modo, que desde el momento en que él cesa de obrar, segun estas leyes y la voluntad del estado, y que tan solo sigue la suya particular, por este hecho él mismo se degrada, y llega á ser una persona privada, sin poder ni autoridad" (1). "El verdadero traidor, dice Filangieri, el hombre culpable de aquel crimen, que la ley de Rómulo entregaba á las fúrias infernales, que cualquiera podia matar impunemente, es aquel que ha hecho traicion á su pátria" (2).

¡Qué bellas ideas no esparció sobre esto Condillac, cuando dijo á un ilustre discípulo suyo, sacando las palabras de las antíguas leyes de Súecia! "que los reyes no tienen ningun derecho para infringir ni violar los derechos de sus súbditos: que no están hechos de diversa materia que los demas hombres: que les son iguales en las debilidades al nacer; iguales en las enfermedades durante el curso de su vida, iguales en la suerte comun á todos los mortales, y viles somo ellos, delante de *Dios* en el dia del juicio, igualmente punibles por sus vicios, y por sus crímines: que la eleccion del pueblo es la base de su grandeza, y un medio necesario para su conservacion: que, en una palabra, el Ser Supremo no ha criado al género humano para el capricho particular de algunas docenas de familias" (3).

He aquí, señor diputado, pruebas de mi asercion. ¿Las

(1) *Gobierno civil*, *c.* 12.
(2) *Ciencia de la Legislacion*, *l.* 3. *c.* 21.
(3) *Curso de estúdio*, *t.* 16. *c.* 6.

leyes que acabo de citar, las máximas que acabo de proponer, las autoridades que he producido, favorecen la tirania de los malos reyes; de los reyes que se desentienden de sus régias obligaciones? No: al contrario, todas las naciones respetaron, y aun adoraron respetuosamente las cenizas de *aquellos* seres coronados, que superiores por sus heróicas acciones al resto de los de su especie, proclamaron la virtud, fortalecieron la justicia, sostuvieron la paz, honraron la concordia, y firmaron la felicidad de sus súbditos. ¡O reyes! ¡esclamaré aquí! ¡ó reyes! vuestro nombre durará tanto como el bronce que nunca fenece, y tal duracion sempiterna tendrán las estátuas que una posteridad agradecida os levantará como al virtuoso Sesostris, que en las riberas del Nilo vió erigidos troféos á su corazon magnánimo, y digno de un rey: seguiré el asunto principiado.

Un gran político suscita esta cuestion: ¿Si la insurreccion es un derecho inenagenable de los pueblos contra un poder despótico y tiránico? Para contestar á esta pregunta, no nos contraigamos á la idea de un gobierno general, pues como dice Filangieri: "En todos los gobiernos, el poder de establecer, abolir, mudar las leyes fundamentales de la nacion, es un derecho de la misma nacion" (1). Aristóteles contesta á esta pregunta diciendo: "La tirania propiamente dicha es la profunda corrupcion de la monarquia, es el despotismo de uno solo, que sin responsabilidad, manda á sus iguales en derechos que son mucho mejores que él, y que reina no por el mejor estar del pueblo, sino en su mayor utilidad. Se sigue de esto que la obediencia es forzada, y que todo hombre libre se revoluciona necesariamente contra aquella especie de autoridad" (2). ¿Qué decia

(1) *Lib.* 1. *c.* 11. *Una nacion observa el Sr. B. Constant, no está obligada á tolerar una constitucion de tal modo viciosa que fuese peor que el vayben de la mudanza. Curso de política* Constitucional, *vol.* 1. *nota de la pág.* 165.

(2) *Política, l.* 1. *c.* 10.

Ciceron? ¿"Qué cosa mas justa que una guerra emprendida para libertarse de la esclavitud? Porque si es una felicidad para un pueblo el vivir bajo el mando de un buen rey, si este rey está en libertad de hacerse malo, la condicion del tal pueblo es siempre deplorable!" (1). "El asesinato de un tirano, por amistad que se haya tenido con él no es un crimen: lejos de esto el pueblo romano pone esta accion en el rango de las mas generosas" (2). Grócio, celoso defensor de la autoridad real, confiesa que hay casos de tan urgente necesidad, en los que es permitido á los súbditos tomar las armas contra su rey siendo un *tirano* (3). Puflendorf, igualmente celoso como Grócio, en la defensa de la autoridad real dice: "En el momento que el Soberano se conduce como un enemigo con sus súbditos, se juzga que él mismo los ha absuelto del juramento de fidelidad, de suerte que no están obligados mas á volver á entrar bajo su dominacion, aun cuando él mudase de conducta, y sentimientos con respecto á ellos" (4)... "Si un rey que ha recibido la corona del libre consentimiento del pueblo quiere enagenarla, ó hacer alguna mudanza en la manera de reinar establecida por las leyes fundamentales, es claro no solamente que todo lo que hace es nulo, sino tambien que si llegase por vias de hecho á ejecutar sus injustos designios, los súbditos pueden legitimamente oponer la fuerza á la fuerza" (5). Un anotador de Grócio decia á este intento. "¿Quién puede dudar, que un príncipe que quiere matar á uno de sus súbditos, ó quitarle sus bienes sin que haya cometido crímen alguno, sin otra forma de proceso, y sin otro motivo que su voluntad, ó por cualquiera razon notoriamente injusta... digo, que no fuese es-

(1) *En una de sus* Filípicas.
(2) *De sus Oficios l. 3. c. 5.*
(3) *Derecho de la guerra y de la paz, l. 1. c. 4 n. 2 y 3.*
(4) *La misma obra del Derecho, l. 7. c. 8.*
(5) *El mismo libro párrafo* 8.

te uno de los abusos mas enormes é insufribles de la autoridad suprema, cuya tolerancia tan lejos de ser necesaria para el bien del órden y de la tranquilidad pública, seria por el contrario directamente opuesta á ella? ¿No habrá tambien lugar á creer que en lo general un Soberano que llega á este esceso de furor contra uno ó contra algunos particulares, no se contendrá, y que los demas deberán esperar el recibir semejantes tratamientos? Si es del interés público que aquellos que obedecen sufran alguna cosa, no es tampoco menos del interés público el que aquellos que mandan teman el apurar demasiado su paciencia. *Un hombre que cree que todo le es permitido con relacion á sus inferiores, es capaz de todo.*" ¿Qué dijo Vatel? "Que los altos atributos de la autoridad real no impiden el que una nacion pueda reprimir á un tirano insoportable, aun juzgarle, y substraerse de su obediencia" (1). La razon misma, y una inalterable justicia, claman contra la impiedad de los reyes malos.

El gran Fenelón en un *Diálogo* entre Antonino y Marco Aurélio introduce al primero que echa en cara al segundo el haber dejado el império á Cómodo: "Si tú preveias, le dice, los males que iban á caer sobre el império, debiste haberte abstenido de nombrar á tu hijo por Emperador. Si tú hubieras sinceramente amado á la pátria mas que á tu familia; no hubieras querido exponer el bien público por sostener la grandeza particular de tu casa. Tú confiesas que habia *en Roma* hombres mucho mas dignos que él para el império del mundo ¿No debias, tú, pues, á la pátria preferir el que fuese mas digno? Por lo que á mí hace, añade, yo eligiendote á tí, nombré á un estrangero, desentendiendome, y despreciando todos los intereses de mi familia" (2). Relativamente á esto mismo dice Verton, que los franceses no estaban sujetos bajo la primera y segunda dinastia de los reyes de Francia, á preferir los hijos á los

(1) *Derecho de gentes*, *l.* 1. *c.* 4.
(2) *Diálogo de los muertos*, *part.* 1.ª *diál.* 47.

hermanos, y los hermanos á los primos, y á los demas próximos parientes: la nacion se habia reservado el derecho de elegir en la familia reinante, el príncipe que le pareciese mas apropósito para gobernar, sin atender á la línea ni al grado en que se hallase (1). Luis el *Tartamudo* hizo en Compiegne, en el acto de su coronacion, el siguiente juramento: "Yo Luis, constituido Rey por la misericordia de *Dios*, y por la eleccion del pueblo, prometo &c. (2). "La nacion francesa, observa el docto Abadía, habia hecho eleccion de una familia real; pero se habia reservado en sí el derecho inenagenable de renunciar á la dominacion de los miembros de aquella familia, á quienes ciertos defectos hiciesen notoriamente inhábiles para ejercer la *Autoridad Real*" (3). De modo que cuanto pueda producirse sobre el juicio á que están sujetos los reyes, todo se dirije á los malos: claramente se evidencia de lo que sigue.

Decia Vatel: "Que los altos atributos de la *Autoridad Real* no impiden el que una nacion pueda reprimir á un tirano insoportable, aun juzgarle y substraerse de su obediencia".. "Desde el instante, continúa, en que el príncipe ataca la constitucion del estado, rompe el contrato que le une con el pueblo: el pueblo se constituye libre por el hecho del príncipe, y tan solo le considera como un usurpador que quiere oprimirle. Esta verdad está reconocida por todo sensato escritor, cuya pluma no está esclavizada al temor, ó vendida al interés" (4). El célebre Blacton escribió lo siguiente: "Desde que se levanta una diferencia entre la sociedad entera y el primer magistrado revestido de un poder, que originariamente ha recibido de aquella sociedad, la controversia tan solo puede ser decidida por la misma socie-

(1) *Memor. de la Liter. de la Acad. Real de inscripciones y bellas letras*, *tom.* 6.

(2) *Espíritu de las leyes*, *l.* 31. *c.* 17.

(3) *Defensa de la Nacion Británica*, *pag.* 237.

(4) *Derechos de gentes*, *l.* 1. *c.* 3.

dad, no habiendo en la tierra otro tribunal á donde pueda llevarse semejante disputa" (1). El legislador de la Carolina, el sábio Loke dijo expresamente: "Cuando á un pueblo se le ha reducido á la miséria, y se ve espuesto á los funestos efectos del *poder arbitario*, tan dispuesto está á sublevarse cuando se le presente la ocasion, como puede hacerlo otro que vive bájo ciertas leyes, que no quiere sufrir se violen. Que ensalcen á los reyes todo cuanto quieran: que les den todos los títulos magníficos y pomposos que por costumbre se les prodiga: que digan mil cosas de sus personas sagradas: que se hable de ellos como hombres divinos bajados del cielo, y dependientes de *Dios* solo; un pueblo generalmente maltratado contra todo derecho, no dejará escapar la ocasion que se le presente de libertarse de sus misérias, y sacudir el pesado yugo que le han impuesto con tanta injusticia." Burlamaqui contestó esto mismo con expresiones nada equívocas, cuando dijo. "Si el príncipe lleva las cosas hasta el último estremo, *y que se vea con evidencia que ha formado el designio de arruinar la libertad de sus súbditos*, entonces éstos están en derecho de sublevarse contra él, y arrebatarle de la mano el depósito sagrado que se le habia confiado (2): digamos mas: que hablando con todo rigor, los súbditos no están obligados á esperar á que el príncipe haya forjado enteramente las cadenas que les prepara, y que les haya puesto en la imposibilidad de resistirle. Es suficiente para que ellos estén en derecho de pensar en su conservacion, y de tomar seguridades contra su Soberano, el que todos los pasos manifiestamente se dirijan á oprimirles, y que marche, por decirlo así, banderas desplegadas, á la ruina del estado. Estas son verdades de la mayor importancia, y es muy conveniente el que las conozcan, no solo para la seguridad y felicidad de las naciones, sino tambien para la ventaja par-

(1) *Comentarios*, *l.* 1. *c.* 3.
(2) *Tratado del Gobierno civil*, *c.* 18.

ticular de los buenos y sábios reyes. Estos jamás tendrán que recelar un levantamiento general. Esta doctrina, por otra parte, no es de modo alguno propia para escitar sediciones. Los pueblos voluntariamente sobrellevan no solo las faltas ligeras de los que gobiernan, sino tambien las muy grandes. Y llegado el caso de una tirania clara y manifiesta, no hay nadie que no esté en estado de reconocer la existencia de la tal tirania (1)" "Cuando el rey, dice Filangieri, quiere destruir la libertad pública, el solo remedio que hay es el de la insurrecion" (2). ¿Qué dijo Algernon Sidney? ¿qué el jurisconsulto Noodt? ¿qué Ferguson en su *historia de la Sociedad Civil*? ¿qué Echelio, Leclere, Hooker? Yo nunca aconsejaria la insurreccion popular, pues sus fastos están marcados con los sangrientos caractéres del destrozo, ruina, asolacion y muerte.

Diputado. ¿Cómo malas las insurrecciones? ¡qué delirio! ¿Son pecaminosas é injustas las insurrecciones? Consultemos los fastos de nuestra nacion. Teudiselo en el año de 549 hizo, por una detestable brutalidad, andasen juntas la infámia y la tirania, lo que le hizo odioso y muy detestable á sus vasallos, que formaron una conspiracion general contra su vida, y en efecto se la quitaron. Ágila, en el año 569, cuya ociosidad y desaplicacion irritó de tal forma á sus vosallos, que Atanagildo se levantó contra él, y le hizo perder la vida y la corona. Swintila en el año 631, su mal gobierno hizo caer la corona sobre las sienes de Sisenando. Nadie ignora los funestos y estraordinarios acontecimientosde los reyes Witiza, y don Rodrigo. Ordoño II. en el año de 932, dió este rei inconsiderado violenta muerte á los condes de Castilla, sin haberles formado causa, ni haber observado figura alguna de juicio, de modo que esta crueldad ocasionó la desmembracion de la corona de Castilla, y separandose los castellanos de la obediencia á los reyes de

(1) *Principios de derecho político*, *parte* 2.ª *c.* 6.
(2) *Ciencia de la Legislacion*, *l.* 1. *c.* 10 *y* 11.

Leon, proclamaron su libertad, é independencia. Castilla eligió á Fernan Gonzalez por conde hereditario de ella, reinando en Leon Fruela II. Don Pedro el *Cruel* en el año 1361, su gobierno tiránico hizo que las provincias del reino conspirasen contra él, al último murió á manos de su hermano el infante don Enrique, reinando bajo el nombre de Enrique II.

Eclesiástico. ¡He aquí el fruto de un mal reinado! ¡y he aquí lo que se detesta en los Soberanos! La arbitrariedad y el despotismo, que han excitado las deposiciones y las insureciones. ¿Quién condenará á un rei justo y benéfico? luego cuanto ha expuesto el señor diputado, todo versa sobre la tirania y la crueldad. . .

Diputado. Por eso el pueblo, como *soberano* de los *Soberanos* de la tierra los castiga con inflexibilidad y rigor: ¿se estremece? ¿se escandaliza al oír el nombre de *pueblo soberano*?

Eclesiástico. Ya que el señor diputado insiste en semejantes extravagancias, voy á tratar este asunto con la entension posible.

La *soberania popular*: ¡hallazgo verdaderamente maravilloso! En medio de la rudeza de los siglos de la media edad, no podia caber en ningun entendimiento regular que hubiese una sociedad ó nacion con un gefe ó cabeza suprema de gobierno, y que dentro de ella misma existiese otra especie de sociedad, ó una clase, porcion, ó imágen representativa de la misma, de que no fuese cabeza el gefe mismo de la sociedad grande y general de que la otra era una partecilla, pues en el hecho mismo dejaba efectivamente de ser gefe de toda ella. Es preciso delirar, y aun llevar el delirio hasta el grado de la locura, para idear y crer que puede prosperar un gobierno de semejante naturaleza. Añade un político: "Todo lo mas que pudiera favorecer al idolatrado sistema *popular*, seria concederle que el alto gobierno y poder legislativo residia en el rey en *córtes*, (y esto con muchas escepciones) pero vincularlo en las *córtes*

con el rey, es y será siempre contradicho por cuantos conocen siguiendo los elementos de nuestra historia: porque la verdadera forma elemental y constitutiva de nuestra monarquia, aun despues de variada la de los Godos, no requiere la intervencion popular y otorgamiento suyo sino en la concesion de servicios y contribuciones estraordinarias; y esto por consecuencia necesaria del solemne juramento que prestan todos los monarcas de guardar á los pueblos sus *fueros* antiguos, de los cuales el principal es que no se les cargue con nuevos pechos ni tributos. En todo lo demas el rey es el *señor Natural* de cuantas personas componen la comunidad de sus reinos.

Diputado. ¡*Señor Natural*! ¿acaso somos esclavos? ¡*Señor Natural*!

Eclesiástico. Señor; mas no tirano, no déspota aunque *absoluto*; el defensor del pueblo, no su opresor ni vano dominador. Estenderé esta idea.

En el ordenamiento de Palencia de don Sancho IV. y año 1286 se dice: "Que él (el rey) fabló en Palencia con homes buenos que estaban y (allí) con él de las villas de Castilla, de Leon y Estremadura, é tuvo por bien y otorgó que diferentes mercedes y enagenaciones de bienes de la corona que habia hecho él siendo infante, y hasta entonces pugnasen (hiciesen gestiones enérgicas) las cibdades y villas por recobrarlas; y que no se apoderasen de lo Realengo los infanzones, los ricos-homes ni las ricas-dueñas, con otras varias disposiciones... dirigidas á reprimir algunos abusos de los Grandes..." A esta época ya comenzó á notarse por la generalidad del reino, que la *Autoridad Real* era combatida por la ambicion de algunos proceres de una y otra clase, que en otros reinados posteriores deprimieron la magestad del trono. Como el rey juraba á los pueblos en su advenimiento á la corona, que guardaria sus fueros, libertades y privilegios, en especial el no ser desmembrados ni apartados del estado Real, y agregados á señorios ó abadengos, los pueblos se acogian al amparo y

defendimiento del rey, el cual se ponia de parte suya, confederandose uno y otro contra aquellos. Tal parece es la admirable estructura del gobierno Británico, en el cual, si se advierten algunas demasías en el mando Real, los Lores ó Pares se confederan con los Comunes, y restablecen el equilibrio del poder por las formas y medios legales. Si la grandeza se apodera ilegitimamente de algunas atribuciones que no le pernececen, el Rey unido con los Comunes los reduce á su deber; y finalmente, si el pueblo se propasa de sus verdaderas funciones, el Rey con la grandeza combate y destruye todo proyecto popular, contrario al órden establecido. He aquí una sólida constitucion porque se dá al *Soberano* el honor que se merece, y que las córtes no entendieron ni lo hicieron ejecutar. ¡Todo efecto de la maldita *Soberanía Nacional*!

El francés, señor de la Serve, abogado de París, publicó una obra sobre la *Autoridad Real* segun las leyes divinas reveladas, las leyes naturales y la carta constitucional. He aquí el estracto del cap. 12, que es un resumen de los capítulos anteriores: "Si nos preguntasen, por qué nos atenemos tanto á aquella espresion de *Soberanía* del *pueblo*, de *Soberanía Nacional*, responderemos que nos atenemos á aquella espresion, porque ella encierra en cierto modo el sumario de todos los principios fundamentales y constitucion de la libertad política, porque claramente indica que la nacion no puede ser el patrimonio de ninguna familia, ni de ningun indivíduo, y que ella pertenece á sí misma (*Vatel*, *constitucion de España*) que el órden de suceder no ha sido establecido en favor de la familia reinante, sino porque está en el interés del estado, que haya en él una familia que reine. En consecuencia, si la ley que ha establecido en el estado un cierto modo de suceder llegase á ser destructiva del cuerpo político, en cuyo favor ha sido instituido, es preciso no dudar que otra ley política puede mudar aquel órden (*Montesquieu*), que todos los poderes vienen del pueblo, y que tan solo pueden ser ejercidos para

la felicidad del pueblo (*Masillon*): que el rey pertenece á la nacion, y no la nacion al rey (*Masillon y tantos otros*): que no es el monarca, sino la ley la que debe reinar sobre los pueblos, y que el rey tan solo es el ministro y el primer depositario (*Masillon*); que la persona del rey separada de la ley no es nada, y que un rey no debe ser rey sino para defender la pátria y hacer reinar las leyes (*Fenelon*); que un rey cristiano no debe ser sino el ministro y el servidor del pueblo de quien es gefe (*Jesucristo, san Mateo*): que los reyes y sus súbditos son hermanos; y que el corazon del rey no debe llenarse de orgullo sobre sus hermanos (*Moisés*): que el rey tan solo debe hacer lo que conviene y es agradable á la nacion; es decir, que en todo lo que conviene á la causa pública debe consultar á la opinion pública, ó en otros términos á la voluntad general: de manera que no sea sino el ejecutor de la voluntad (*Fleuri*): que la autoridad de la nacion es superior á la del príncipe (*Hocker*): que el rey no gobierna ni administra sus propios negocios en su calidad de rey, sino los de la nacion, y que por consiguiente debe darla cuenta por medio de sus ministros. En efecto, observa Aristóteles, mientras mas limitado está el poder de los reyes, mas duradero es. Teopompo, rey de Lacedemonia, estrechando su autoridad no la disminuyó, por el contrario estendió mas su monarquía. Este fue el sentido de la respuesta que dió á su muger, ¿No te avergüenzas, le dijo, de dejar á tus hijos la autoridad real menor de la que recibiste de tus padres? No, respondió, yo se la dejo mas duradera." ¿Qué diremos pues, de la obra la *Autoridad Real* del señor de la Serve? que es revolucionaria y diabólica, llena de desacatos contra la *Soberanía* de nuestros monarcas, y de sus prerogativas augustas. La *Autoridad Real* asi considerada, es la hija legítima de la *Soberanía Popular*, que tanto escándalo ha causado en el mundo, tanto estrago ha acarreado, y tanto incendio ha producido. Y con todo ha conseguido prosélitos numerosos y prepotentes, aguerridos atle-

tas, panegiristas del error, y nécia preocupacion. La sociedad humana ha padecido por ella escándalos que hacen estremecer.

Los amigos de la *Soberania Popular* nos ofrecen deposiciones de reyes, mudanzas de gobiernos, y aun de dinastias solo por la autoridad del pueblo: 1.° *depone y aun castiga á sus príncipes*: comprobacion. Roma depuso y arrojó de su seno á los Tarquinos: Esparta condenó legalmente á Pausánias, y ahorcó al desgraciado Agis, reyes ambos hereditarios.

2.° *Muda las dinastias*, comprobacion: la Francia ha tenido asi sucesivamente la de los Merovingios, Carlovingios y Capetos: la Inglaterra casi en nuestros dias prefirió la casa de Orange á la de los Estuardos.

3.° *Pasa una forma de gobierno á otra* que *le parece* mas *ventajosa*, comprobacion: los estados de la antigua Grécia, gobernados todos monárquicamente en los siglos fabulosos y heróicos, y hasta en el primer período de la história, se fueron erigiendo en repúblicas á medida que fueron mas civilizadas; y para no ir mas lejos, en nuestros dias la América Inglesa se emancipó, y la Francia pasó sucesiva y alternativamente de la monarquia á la república, de ésta al império, y despues á la monarquia: debiendo notarse que la república francesa fué reconocida por todas las potencias del orbe.

4.° *Reforma y varía sus leyes como mejor le parece, y aun sin alterar la forma antigua de gobierno*: comprobacion: es un hecho que no necesita de pruebas: Licurgo, Dracon, Solon, los Decemviros, Justiniano, Carlo-Magno, Alonso el Sábio... recuerdan con sus nombres, códigos nuevos de leyes, en que subsistiendo la antigua forma de gobierno, se varió la anterior legislacion, y en puntos muy capitales.

5.° *Obra en todo como soberano absoluto, é independiente*: comprobacion: ¿quién tiene que pedir cuentas á las naciones? ¿quién citó jamás á juicio á los Persas, Griegos, Romanos, Cartagineses, &c. para que respondiesen de su con-

ducta? De nacion á nacion no hay otro tribunal que el de las armas. ¿Mas qué indica todo esto? indica pruebas de *hecho*, pero no de *derecho*. Las naciones, los pueblos enteros no son árbitros para mudar las dinastías, ni hacer alteraciones en la república: ellos deben ser mandados, no mandar: deben obedecer, no gobernar. Al contrario, sería atacar la suprema autoridad de la *Soberania Real* de los monarcas. Cítense al tribunal de la razon y de la justicia imparcial, ¿cuando, en qué circunstancias los reyes perdieron tan inestimables prerogativas? ¿quién se atrevió en los siglos pasados disputar á los monarcas si podian legislar?

Diputado. Mucho exagera la dignidad de la *Soberania Real*: ¿espera acaso alguna recompensa? Ya no vivimos en los siglos de barbárie y rusticidad, época infausta para la ilustracion humana: acabáronse los dias tenebrosos, donde el mas adelantado apenas sabia leér, ni escribir: hasta en los monasterios mas célebres, que en otros dias mas serenos y pacíficos abrigaron y honraron las letras, apenas habia uno que entendiese el contenido de un diploma.. ¡Mas en el siglo XIX! esta Europa, no es la Europa del siglo XI, es una Europa nueva, porque todo es nuevo, luces, maestros, escritos, sistemas...

Eclesiástico. Suspenda el señor diputado su discurso. Es verdad que ahora todo es nuevo, pero estas novedades sirven únicamente para degradar nuestra razon, envilecerla, prostituirla, atribuyendo á un club de reformadores potestad que *Dios*, ni la naturaleza les concedió. ¿Y por qué? porque ignoran ciertamente lo que es el *pueblo*, ese *pueblo soberano*, *legislador*, *monarca*, ó *todo*!!!

Para formar una idea exacta de la *formacion* del *tercer órden* ó *pueblo* es menester considerar que en cada país, á medida que la poblacion fué aumentandose, los primeros de cada tribu fueron tambien los primeros que se establecieron cada uno á su vez, y segun el órden de su nacimiento; primero el primogénito, despues los hermanos menores, en seguida los individuos de la segunda generacion,

luego los de la tercera, y así de las demas, mientras el país suministró tierras, y qué fué siempre un solo hijo el que sucedió al padre, ordinariamente el *primogénito*. ¿Y de aquí, que debia resultar necesariamente? Que, bajo el gobierno de cada señor, y del primogénito que le sucedia, quedaron siempre en cada habitacion ó poblacion muchas *familias subalternas*, naturalmente subordinadas á las *familias patricias*, y estas *familias subalternas*, infinitamente mas cortas que las primeras, fueron las que en todas partes se denominaron *comúnes*, *estado llano*, *pueblo*, ó el *cuerpo del pueblo* si se quiere. El padre universal es su cabeza, el sacerdócio y la nobleza son los dos primeros órdenes; y el *estado llano* el tercer órden . . . todos tres se enlazan y forman la organizacion entera de la nacion . . . Si el *estado llano* es el último órden, no es porque los hombres hayan convenido en ello, sinò porque Dios lo ha querido: no porque los grandes lo hayan dispuesto así, sino porque en todo cuerpo bien organizado es necesaria una subordinacion; y porque cada pueblo es un cuerpo perfectamente organizado por institucion del mismo Dios. Si volvemos la vista á las primeras familias del mundo nos persuadirémos, que las funciones del *estado llano*, descendiendo perpétuamente en cada tribu de los padres á los hijos, de los hijos á los nietos, y de éstos á los últimos nacidos, fuéron desde el principio, como lo serán en todos los tiempos, y en todos los paises, el patrimonio de las *últimas familias*. Esta progresion es indispensable, porque es una conseqüencia de la sucesion de las generaciones y de la institucion del mismo *Dios*, reconocida mas de 500 años antes que se puedan suponer *pactos sociales* por parte de los hombres. *Dei ordinatione*. Pero si el *estado llano* es el último órden por una disposicion primitiva del mismo *Dios*, ¿qué significan esas declamaciones sediciosas con que los *Novadores* han atestado sus obras? "Que Theseo en Aténas y Rómulo en Roma fueron los que colocaron las funciones del pueblo en el último lugar; pero que fué una injusticia: que

Bacon, el mayor genio de la Inglaterra, miraba la historia de las artes mecánicas como el ramo mas importante de la filosofia: que Colbert, uno de los mas grandes ministros de Francia, miraba la industria de los pueblos, y el establecimiento de las manufacturas como la riqueza mas segura del reino, y que los sábios de todos los tiempos han pensado siempre como ellos: que los egipcios, los griegos y los italianos colocaron en el rango de los dioses á los que les habian enseñado la agricultura: que este arte fué la ocupacion de los patriarcas, hizo las delicias de los príncipes mas ilustres, y de los mayores hombres de la antigüedad: que el emperador de la China se honra de labrar la tierra; que los romanos mas célebres pasaban alternativamente de la agricultura á los primeros empleos de la República, y de estos primeros empleos á la agricultura: que Luis XV. tenia un arado en Trianon, del cual no desdeñaba servirse." ¿A qué se reducen todos estos bellos discursos? Una vez que los mas célebres romanos solian pasar de la *agricultura* á los primeros empleos de la República, señal es que la *agricultura* no era uno de los primeros empleos: luego segun nuestros sábios mismos habia alguna cosa superior á las artes mecánicas. La habia sin duda, y ésta era el poder de gobernar. Los *patricios*, pues, por su *nacimiento* y su *gran paternidad*, son esencialmente superiores á los plebeyos. *Dei ordinatione*. Siendo esto una verdad incontestable, ¿quién podrá leér sin indignarse esta ardiente declamacion del mas fogoso de los reformadores? "Pueblos de la tierra, si no echais abajo todas las cabezas que sobresalen del nivél, yo os diré; pues sois tan cobardes é insensatos, que siendo vosotros *millones* sufrís que una docena de muchachos, á quienes llamais *Reyes*, armados de unos pequeños bastones que se llaman cetros, os gobiernen á su antojo: obedeced; mas no nos importuneis mas con vuestras quejas. Sois indignos de ser libres." ¿Quién podrá sin estremeserse oír á este furioso energúmeno llamar á los Soberanos *tiranos divinizados*; á los sacerdotes un *re-*

baño de impostores , y gritar al género humano : "Que por su parte no será dichoso hasta que vea al último de los reyes ahorcado con la cuerda que se haga de los intestinos del último de los clérigos ?" ¿Qué vergüenza no debe ser para nosotros haber tenido por conciudadanos á unos monstruos semejantes? ¿ Pueden llegar á mas el frenesí y la locura?

Diputado. ¡Sin duda quiere Vd. alucinarnos , y envolvernos en un caos de horror y confusiones! Otros muchos españoles y grandes hombres han declamado por la *Soberania Popular* , y contra la escesiva prepotencia de los monarcas , que reinan por esa multitud de hombres tumultuarios y sediciosos como dice. Preste su atencion.

Muerto el rey don Enrique , los Grandes del reino , determinaron proclamar por rey al infante don Fernando. Tomó la mano don Ruy Lopez Dávalos por la autoridad que tenia de Condestable , y por estar mas declarado que ninguno de los otros, haciendo el siguiente razonamiento: "Nos, señor , os convidamos con la corona de vuestros padres y abuelos : resolucion cumplidera para el reino , honrosa para vos , saludable para todos. Para que la oferta salga cierta , ninguna otra cosa falta sino vuestro consentimiento ; ninguno será tan osado que haga contradicion á lo que tales personages acordaron. No hay en nuestras palabras engaño ni lisonja. Subir á la cumbre del mundo y del señorio por malos caminos es cosa fea ; mas desamparar al reino , que de su voluntad se os ofrece , y se recoge al amparo de vuestra sombra en el peligro , mirad esa pésima flogedad y cobardia. La naturaleza de la *Potestad Real* , y su orígen enseñan bastantemente que el cetro se puede quitar á uno y dar á otro , conforme á las necesidades que ocurren. Al principio del mundo vivian los hombres desarmados por los campos á manera de fieras , no se juntaban en ciudades ni en pueblos ; solamente cada cual de las familias reconocia y acataba al que entre todos se aventajaba en la edad y en la prudencia. (*Se continuará*).

FIN DEL CUADERNO CUARTO.

SI-

SIGUE LA PRIMERA LISTA

de los señores suscriptores de Madrid,

A LA SOBERANIA REAL

DEL SEÑOR DON FERNANDO VII,

VINDICADA.

---

255. D. José Manuel Jedebek.
256. D. José Miranda.
257. D. José Mozonallo.
258. D. José Murillo, penitenciario del hospital general.
259. D. José Nono.
260. D. José Pallol.
261. D. José del Portillo.
262. D. José Ribera.
263. D. José Royo Ruiz.
264. D. José Sanz.
265. D. José Teruél.
266. D. José Toledo, tasador general de pleitos.
267. D. José del Valle y Refart, abogado.
268. D. José de la Viña.
269. D. Juan Angulo.
270. D. Juan Antonio Perez.
271. D. Juan Balmaseda.
272. D. Juan del Campo Valdés.
273. D. Juan Enriquez.
274. Rmo. P. Fr. Juan del Escorial, guardian de S. Gil.
275. D. Juan Gallego Calderon.
276. D. Juan García del Valle.
277. D. Juan Manuel Aparicio, abogado.
278. D. Juan Manuel Crenot y Duque.
279. D. Juan Mosacula.
280. D. Juan Pariente.
281. D. Juan Rodriguez.
282. D. Julian Cerralta.
283. D. Julian Martinez Alcoite.
284. Rmo. P. Fr. Julian Moreno, del órden de S. Francisco.
285. D. Julian Salazar y Urbina, abogado.
286. D. Julian Teodoro de Medina.
287. D. Justo Fernandez, colector de S. Antonio de los Portugueses.
288. D. Justo Picon.
289. D. Lázaro Gonsalve.

Para fuera doce ejemplares.

290. D. Leonardo Gomez Portillo.
291. D. Lorenzo Barsa, presbítero.
292. D. Lorenzo Gomez, administrador de la Florida.
293. D. Luis Amor.
294. D. Luis Franco.
295. D. Luis Gutierrez Catalana, de las Descalzas Reales.
296. D. Manuel Aguirre, presbítero.
297. D. Manuel Anduaga.
298. D. Manuel Antonio Echevarria.
299. D. Manuel de Aransaga, del Banco Nacional de S. Cárlos.
300. D. Manuel Armijó.
301. D. Manuel Carranza, oficial mayor de Cámara y Justicia.
302. D. Manuel Casado, abogado.
303. D. Mauuel Coronado, oficial mayor de Espólios.
304. D. Manuel Garcia.
305. D. Manuel García de la Prada.
306. D. Manuel Gonzalez.
307. D. Manuel Gonzalez Allende, conserge en el Buen-Retiro.
308. D. Manuel Marquiera.
309. D. Manuel Perez Dávila, notario mayor por S. M.
310. D. Manuel Perez Guzman.
311. D. Manuel Ramos Zafra.
312. D. Manuel Retana, y Flores, abogado.
313. D. Manuel Romero, relator.
314. D. Manuel Rosales.
315. D. Manuel Santos.
316. D. Manuel Valenzuela.
317. D. Manuel Viale.
318. D. Manuel Urtiaga.
319. D. Marcos Alegre.
320. D. Marcos Cortés.
321. D. Marcos de la Fuente.
322. D. Marcos Ibargoita.
323. D. Marcos Izquierdo, abogado.
324. D. Marcos Martinez.
325. D. Marcos Sanz.
326. D. Mariano Lucas Abellá.
327. D. Mateo Lopez.
328. El P. Fr. Martin Ximenez, religioso Gerónimo.
329. D. Matías Briera, contador.
330. D. Matías de Lama.
331. D. Matías Pereda.
332. D. Mauricio de los Mártires, procurador.
333. D. Miguél de Ascarraga.
334. D. Miguél Coronado, oficial mayor de Espólios.
335. D. Miguél Gonzalo, es-

cribano de Número.
336. D. Miguél Guzman.
337. D. Miguél Ipalda.
338. D. Miguél Moreno.
339. D. Miguél Quiñones.
340. D. Nicolas Corona, oficial de la secretaría de Guerra.
341. D. Nicolás de Isidro.
342. D. Nicolás Moreno, vicerector del hospital General.
343. D. Nicolás Rendon.
344. D. Norberto Caraso, cirujano.
345. D. Onofre de Salas.
346. D. Pablo Aguilar.
347. D. Pablo Campomanes.
348. D. Pablo Carrier.
349. D. Pablo Maza.
350. D. Pablo Nevado, presb.
351. D. Pascásio Perez Sta. Cruz.
352. D. Paulino Ribera.
353. D. Pedro Acevedo, cirujano de familia.
354. D. Pedro Adnarez.
355. D. Pedro Altende Salazár.
356. D. Pedro Buruaga.
357. D. Pedro Diaz de Ribera.
358. D. Pedro Flores Quevedo, abogado.
359. D. Pedro Hubert.
360. D. Pedro José Larrodí.
361. D. Pedro Julian Aupetit, abogado.
362. D. Pedro Irazi.
363. D. Pedro La Madrid.
364. D. Pedro Maçanáz.
365. D. Pedro Molina.
366. D. Pedro del Olmo.
367. El Rmo. P. D. Pedro Rubio, procurador de san Basilio.
368. D. Pedro Salas.
369. D. Pedro Telmo Iglesias, oficial del Perú.
370. D. Pedro Zangotita.
371. D. Quirico Aristizabalo.
372. D. Rafaél Haedo.
373. D. Rafaél de Lezaña.
374. D. Raymundo Etenar.
375. D. Ramon Andaluz, presbítero.
376. D. Ramon Baca, de las Descalzas Reales.
377. D. Ramon Boada.
378. D. Ramon Cliget.
379. D. Ramon Ferrari, bot.
380. D. Ramon Solana.
381. D. Ramon Villalva.
382. D. Rodrigo Diaz Gomez.
383. D. Rodrigo Gonzalez Castro.
384. D. Rodrigo Vivar.
385. D. Salvador Casado, capellan de las Descalzas Rs.
386. D. Santiago Barba.
387. D. Santiago Coll.
388. D. Santiago Cuaña.
389. D. Santiago Robledo.
390. D. Sebastian García Cuebas.

391. D. Segundo Redondo, procurador.
392. D. Serafin Chavás, abogado.
393. D. Serafin Javier, oidor cesante de la audiencia de Barcelona.
394. D. Tomás García.
395. D. Tomás Gimenez.
396. D. Valentin Ortega.
397. D. Vicente Alonso.
398. D. Vicente Censor, colector interino del hospital General.
499. D. Vicente García Santos, oficial de dispensas.
400. D. Vicente Gomez.
401. D. Vicente Megía.
402. Rdo. P. Fr. Victor de Trillo, religioso de san Francisco Descalzo.
403. D. Vicente Villanueva y Jordan, rector del colegio de Sordo-Mudos.
404. D. Victoriano Enciaci.
405. D. Victoriano Rodriguez, médico.
406. D. Wenceslao Argumosa, abogado.

Añadidos y enmendados.

407. Excmo. Sr. D. Fernando de Sousa.

---

408. D. Agustin del Cañizo, oficial de la contaduría general de distribucion.
409. D. Antonio Maria Perez, escribano notário de los reinos, y del colegio de esta villa de Madrid.
410. D. Antonio Orta de Zaraté.
411. D. Antonio Trillo, capellan de honor de S. M.
412. D. Benito Pando y Osório.
413. D. Estevan Escaray.
414. D. Florencio Martin, interventor de la real posesion de la Florida.
415. D. Ignacio de Acedillo, oficicial 4.° de la secretaria de Cámara del Srmo. Sr. infante D. Francisco de Paula.
416. D. Ignacio Cortinez, comisario del cuartel de san Gerónimo.
417. D. Joaquin de las Doblas, comisario de guerra honorario, y oficial de la tesoreria general.
418. D. José Fernandez de Haro, abogado del ilustre colegio de esta corte.
419. D. José Molines, comisario de entradas de hospitales de ejército.

(Se continuará).

CON LICENCIA.
MADRID, IMPRENTA DE LA VIUDA DE AZNAR, 1825.